

Respuesta Radicado RUNT R201924473



- ?
- ?
- ?
- ?

centro informacion <centroinformacion@runt.com.co>
 Mar 17/12/2019 11:42 AM

- Usted

Bogotá D.C., 17 de diciembre de 2019

Señor(a)
CLAUDIA MARCELA MOSOS
 Mosos Lozano Abogados S.A.S.
cmosos@hotmail.com
 Carrera 8 No 69 - 19 Quinta Camacho
 Bogotá D.C.

REFERENCIA	Radicado RUNT R201924473
TEMA	Asunto: Derecho de petición.
SUBTEMA	Funcional

Respetado(a) señor(a) Claudia:

En atención a la solicitud, recibida por la concesión RUNT S.A. el 12 de diciembre de 2019, mediante la cual solicita (...).

(...); debemos señalarle lo siguiente:

De acuerdo con el decreto 1377 de 2013, "por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012" la información personal relativa al patrimonio (dentro de los que se encuentra la lista de información de vehículos pertenecientes a una persona o información de personas naturales) si bien no puede catalogarse como de carácter netamente público, si así lo fuese, a esta debería dársele el tratamiento propio de la información personal de carácter público-clasificado.

Justamente la Ley 1712 de 2014 (**Ley TAIP**) define esta información como aquella "que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares o privados consagrados en el artículo 18 de esta ley"

Dentro de las excepciones a la entrega de la información considerada pública clasificada se encuentra en el artículo 18 de la Ley TAIP que, "podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiere causar un daño a los siguientes derechos:

1. El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público.
2. El derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad;
3. Los secretos comerciales, industriales y profesionales."

Entonces, dado que su solicitud hace referencia a información que puede presentar un peligro a la seguridad de los titulares de los datos, **la misma solo podrá ser entregada por nosotros, a su titular, a la persona que esta autorice o a la autoridad competente correspondiente.**

Dado que la Concesión RUNT S.A. no puede validar la identidad del solicitante a través de un escrito, de ser usted el titular de la información o **un tercero autorizado**, deberá acreditar esta calidad y/o la autorización, por lo que le sugerimos autenticar su derecho de petición y/o **la autorización**, para que a vuelta de correo se **le indique el costo de los históricos solicitados.**

Lo anterior, conforme el artículo 169 del Código General del Proceso, norma que subrogó el artículo 179 del Código de Procedimiento Civil, el cual establece:

"(...) Artículo 169. Prueba De Oficio Y A Petición De Parte. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes. Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas..." (El subrayado es nuestro).

Ahora, de ser una autoridad judicial la que nos solicita la información ésta debe encontrarse en cumplimiento de sus funciones y motivar su solicitud.

FAVOR ACUSAR RECIBO

La Concesión RUNT S.A. remite en la oportunidad debida la tutela y/o derecho de petición.

Cordialmente,

YESID GERARDO ROJAS WILLS
Jefe de Servicios de Información

Elaboró: Wilmar Ricardo Martínez Vásquez



CENTRO DE INFORMACION

PBX. 587 0400 ext 10409

centroinformacion@runt.com.co

Concesión RUNT S.A.

Av. Calle 26 N° 59-41/65 Oficina 405-506

Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura

Bogotá, Colombia

www.runt.com.co

104

AVISO LEGAL: El presente correo electrónico no representa la opinión o el conse



Moscos Lozano 105
Moscos Lozano
A B O G A D O S S A S

JUZ 1 CIV ITO SOACHA

JAN 13 '20 AM 7:41

Bogotá, Diciembre de 2019

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA - CUNDINAMARCA.

E. S. D.

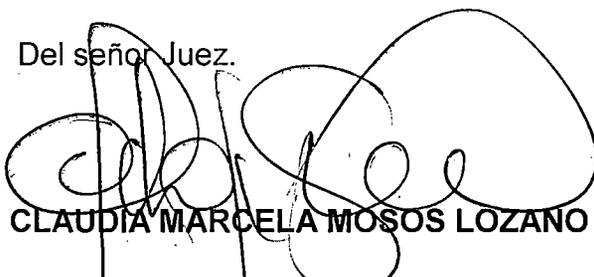
REF: PROCESO VERBAL DE WALTER JOSE MALDONADO AREVALO CONTRA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y EDGAR FREDY FABRA ROMERO.

Radicado: 2019-130

REFERENCIA: ACREDITACION DERECHO DE PETICION REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandada, me permito acreditar respuesta a derecho de petición radicado el 12 de diciembre del presente año, ante el **REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO RUNT.**

Del señor Juez.

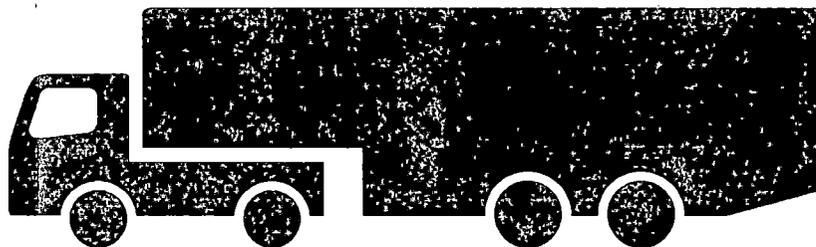

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO

C.C. No. 52.024.002 DE Bogotá

T.P. No. 79.504 DEL CSJ

AUTOS

Póliza Especial
Pesados y/o Servicio Público
Condicionado General



ESTIMADO CLIENTE:

Queremos agradecerle la confianza depositada por usted en la contratación de nuestros servicios y le damos la bienvenida como Cliente de **ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A.**

A partir de este momento usted disfrutará de todos los beneficios asociados a su Póliza de Automóviles y en cuya prestación garantizamos la más alta calidad y completa atención. A su vez hacemos entrega del presente clausulado el cual contiene las condiciones asociadas al producto y todos los servicios a los que puede acceder en caso eventual de algún inconveniente.

Queremos conocer sus inquietudes y recibir todos los comentarios de nuestros clientes, por eso no dude en ponerse en contacto con nosotros para darnos a conocer sus impresiones sobre nuestra compañía, manifestar sus dudas, sugerencias, comentarios o reclamos utilizando las Líneas de Atención al Cliente 488 10 10 en Bogotá o 018000-51 33 55 en el resto del país. Su comunicación y contacto son de gran valor para **ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A.** ya que trabajamos para darle respuesta a sus necesidades y ofrecerle cada día mejores productos y servicios.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle y agradecerle nuevamente la confianza depositada en **ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A.**

CONSEJOS DE SEGURIDAD

CUATRO TÉCNICAS BÁSICAS PARA UN MANEJO SEGURO

1. Mire siempre hacia adelante, esté alerta y anticipése a los peligros (Si un bus se detiene delante suyo, es muy probable que un pasajero cruce por delante del bus, disminuya la velocidad y esté atento).
2. Mantenga los ojos en movimiento, evite fijar la mirada en un solo punto.
3. Logre una buena visión periférica y no permita que sus ojos sean llevados a una sola área.
4. Ponga atención y tenga certeza de lo que está observando, asegúrese que los demás lo vean, haga señales visuales o acústicas.

EN CASO DE EMERGENCIA

- En caso de pincharse con el vehículo en movimiento, no frene en seco, concéntrese en controlar el volante, deje de acelerar y frene suavemente hasta que tenga el auto bajo control.
- Después de haber pasado por una calle inundada pruebe los frenos, aplíquelos sólo lo necesario para que se sequen con el auto rodando, en caso contrario estos pueden no funcionar o hacer derrapar el auto hacia un lado.
- En caso que el acelerador se quede atascado, no quite la vista del camino, bombee el acelerador varias veces o trate de desatascarlo con la punta del zapato, intente accionar el cambio anterior, de no lograrlo coloque el vehículo en neutro y frene hasta detenerse.
- En caso de una falla en frenos: bombee duramente el pedal, cambie a una velocidad baja, aplique lentamente el freno de mano para que no patine, coloque la palanca de cambios en neutro, pegue sus llantas al andén para reducir la velocidad o salga de la carretera a un espacio abierto.
- En caso de derrape: deje de acelerar, no use los frenos (si es posible), gire el volante en la misma dirección del derrape, tomando como referencia la parte trasera del auto.
- En caso de incendio utilice el extintor, sofoque el fuego con lodo, arena o tierra, humedezca trapos y arrójelos al fuego, use una copa de la rueda para acarrear agua. Si el fuego continúa aléjese del vehículo.

CONSEJOS PARA CONDUCIR Y AHORRAR.

Adquiera determinados hábitos al volante que puede ahorrarle hasta un 15% del consumo de combustible y gastos de mantenimiento.

1. Anticipése evitando aceleraciones o frenadas bruscas, levante el pie del acelerador al observar a la distancia que el semáforo cambia a rojo llegando con su propia inercia.
2. Mantener entre vehículos una adecuada distancia de seguridad permite circular a una velocidad regular y evita frenadas bruscas, recuerde que la distancia para frenar sin problemas a 60 Km./h es de mínimo 32 metros).
3. Al bajar pendientes levante el pie del acelerador y aproveche la inercia, baje la velocidad disminuyendo un cambio y no deje el vehículo en neutro, no sólo es peligroso sino que consume más combustible.

4. Al subir pendientes hágalo en un cambio donde mantenga la velocidad sin necesidad de oprimir a fondo el acelerador sin dejar colgar el vehículo ya que el consumo para estabilizarlo es alto.
5. En paradas largas como trancones, semáforos prolongados, etc., apague el motor pues consume menos combustible al encenderlo nuevamente que en el tiempo de espera.

TÉCNICAS ADICIONALES

ANTES DE INICIAR LA MARCHA

1. Revise a diario su vehículo, esto además de evitar un accidente, le evitará varadas "Tontas".
2. Prepare su vehículo y asegúrese de que todas las luces funcionen y estén limpias.
3. Verifique que las luces apunten en la dirección correcta.
4. Inspeccione los niveles de los líquidos de freno y del parabrisas.
5. Reemplace las escobillas del parabrisas regularmente.
6. Semanalmente inspeccione la presión de los neumáticos y el estado de las bandas de rodamiento.
7. Mantenga limpio el parabrisas y repare o reemplace los vidrios agrietados o astillados.
8. Asegúrese de que el espejo retrovisor y los laterales estén correctamente ajustados para tener una visión óptima. Cuadre sus espejos de tal manera que vea el camino y no los lados de su vehículo.
9. De una vuelta a su vehículo, esto le permitirá detectar daños y lo más importante, ver personas o animales que se encuentren en sus puntos ciegos.
10. Revise la documentación y equipo de emergencia.
11. Asegurase que la posición de manejo es la adecuada, silla inclinada menos de diez grados, al estirar los brazos las manos pasan sobre el volante.

DURANTE LA MARCHA

1. Si hay trancón y el semáforo no ha cambiado, no deje el vehículo en la mitad de la vía, piense en el tránsito que vienen en sentido transversal.
2. Recuerde que según el código nacional de tránsito, en todo caso los peatones tienen la prioridad, luego las motos y finalmente los vehículos.
3. No utilice el pito de forma indiscriminada, el reglamento de tránsito prohíbe que los conductores generen ruido excesivo con sus automóviles, principalmente en algunas zonas donde hay hospitales y escuelas, entre otros.
4. Conozca y respete las señales de tránsito, un accidente no sólo puede cambiar su vida sino la de otras personas.
5. Permanezca prevenido respecto a las acciones de los demás conductores y peatones.
6. Nunca conduzca embriagado, si va a tomar no maneje... entregue las llaves.
7. En bajadas pronunciadas frene con motor, nunca baje en neutro o aplicando el embrague.
8. Promueva en sus pasajeros el uso de los cinturones de seguridad traseros si su vehículo cuenta con ellos.
9. Respete los límites de velocidad permitidos en ciudad y carreteras.

- 18
111
10. La experiencia es muy importante para conducir, si no cuenta con ella no se exponga invadiendo áreas definidas para alta velocidad.
 11. Evite movimientos bruscos al conducir y no perder el control del vehículo.
 12. Encienda las luces direccionales para alertar a los demás conductores que usted podría girar, cambiar de carril o frenar de manera inesperada.
 13. Nunca sobrepase por la derecha.
 14. Mantenga su carril en todo momento, no invada los demás carriles ni conduzca de lado a lado.
 15. Verifique siempre antes de cruzar las calles, los semáforos y las flechas montadas en las esquinas determinan el sentido que tiene la preferencia.
 16. No hable por celular mientras conduce, ni siquiera con el uso de manos libres, recuerde que lo peligroso es la enajenación que tiene al realizar esta actividad.
 17. En los cruces mire siempre izquierda-derecha-izquierda, o derecha-izquierda-derecha, de acuerdo con el sentido de circulación de la vía.
 19. En caso de detectar una posible situación de riesgo, pase su pie derecho sobre el pedal de freno, sin oprimirlo, esto le dará una ganancia de tiempo en caso de emergencia.

EN MARCHA HACIA ATRÁS

1. Cuando maneje en reversa hágalo despacio y si cree que lo que los espejos le muestran no es suficiente, no está de más girar la cabeza para estar seguro que no haya personas u objetos en su trayectoria.
2. Active las luces estacionarias y pite dos veces antes de iniciar la marcha.

EN LA NOCHE

1. Al atardecer, encienda las luces la primera vez que se pregunte si debieran estar encendidas. Aunque las luces no lo ayuden a mejorar su campo de visión en ese momento, otros conductores podrán verlo mejor.
2. Recuerde que en la noche su capacidad visual disminuye hasta en un 40%, así mismo tarda hasta 7 veces más en detectar algún obstáculo.
3. Utilice las luces altas siempre que sea posible para aumentar la distancia de visibilidad. No obstante, siempre utilice las luces bajas cuando haya tráfico para evitar enceguecer a los demás conductores.
4. Mantenga en buen estado el sistema de iluminación de su vehículo, recuerde que en la noche su campo visual se limita al alcance tanto vertical como horizontal que estas tengan.
5. Observe la línea derecha del carril para orientarse y reducir la ceguera que producen las luces de los vehículos que vienen de frente.
6. Observe que la oscuridad dificulta la visión, por cuanto es más difícil tener reacciones rápidas y calcular la velocidad de los demás vehículos. Conduzca más despacio y deje más distancia entre su vehículo y los demás. Pídale a los pasajeros que actúen como ojos adicionales en las curvas, declives y animales en la carretera.
7. Deténgase si está cansado mientras conduce, el aire fresco lo mantendrá más alerta que el aire caliente, si se siente adormecido deténgase a tomar un café o baje del automóvil y estírelas piernas. Estime si es necesario hacer una parada para una siesta y acepte el hecho de que una noche en un hotel es menos costoso que un accidente.

8. Si tiene problemas con su vehículo, aléjese de la carretera todo lo que sea necesario hasta encontrar un lugar seguro. Siempre utilice balizas o linternas como advertencia para los demás conductores. Si conduce con frecuencia durante la noche, piense si es necesario llevar triángulos anaranjados reflectivos o linternas de emergencia para la carretera. Además, verifique si es necesario agregar luces de conducción auxiliares a su vehículo.
9. La cantidad de conductores ebrios aumenta durante la noche, particularmente los fines de semana. Conduzca más a la defensiva durante la noche, evite los vehículos que van de un lado a otro de la carretera. Usted puede estar sobrio, pero los otros conductores no.

EN LAS CURVAS

1. En lugar de frenar siempre debe anticiparse a la curva y dejar que el vehículo vaya perdiendo velocidad, corrigiendo con el cambio y el freno, de forma que al llegar a la curva se encuentre a la velocidad adecuada.
2. No acelere en curvas puesto que puede generar derrapes, los automóviles en curvas tienden a irse hacia afuera de la misma, tómelala con el auto controlado y pásela a una velocidad moderada, una vez que salga de ella, acelere para retomar la velocidad.
3. Lea las demarcaciones:
 - Línea amarilla simple o amarilla doble (barrera).
 - Línea blanca continua, prohíbe el adelantamiento.
4. No descienda una pendiente aplicando los frenos, estos se calientan y pierden sus propiedades al necesitarse.

No olvide crear conciencia sobre los buenos hábitos de conducción que practica pues estos los van a tener sus hijos y los malos desafortunadamente también pueden ser aprendidos por ellos, por eso debemos dimensionar nuestra responsabilidad social al adoptar prácticas respetuosas de manejo y convivencia con los demás, nuestros hijos están aprendiendo lo que nosotros les enseñamos y ellos son la nación del mañana, por eso desde ahora debemos construir positivamente.

20
113

CONTENIDO

CLÁUSULA PRIMERA

AMPAROS 11

- 1.1. Responsabilidad Civil Extracontractual
- 1.2. Pérdida total del vehículo por daños
- 1.3. Pérdida parcial del vehículo por daños
- 1.4. Pérdida total del vehículo por hurto
- 1.5. Pérdida parcial del vehículo por hurto
- 1.6. Temblor, terremoto o erupción volcánica
- 1.7. Amparo patrimonial
- 1.8. Amparo jurídico
- 1.9. Responsabilidad civil extracontractual en exceso
- 1.10. Accidentes personales
- 1.11. Obligaciones financieras
- 1.12. Gastos de transporte por pérdida total y parcial daños o hurto

CLÁUSULA SEGUNDA

EXCLUSIONES 17

- 2.1. Exclusiones aplicables a todos los amparos de esta póliza
- 2.2. Exclusiones al amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual y Responsabilidad Civil Extracontractual en Exceso
- 2.3. Exclusiones aplicables a los amparos de pérdida parcial o total por daños o pérdida parcial o total por hurto.
- 2.4. Exclusiones aplicables a los amparos de Responsabilidad Civil Extracontractual, Responsabilidad Civil Extracontractual en exceso, pérdida total del vehículo por daños, pérdida parcial del vehículo por daños, asistencia jurídica en proceso penal y asistencia jurídica en proceso civil. Amparo Patrimonial
- 2.5. Exclusiones aplicables al amparo de accidentes personales
- 2.6. Exclusiones aplicables a los amparos de obligaciones financieras y gastos de transporte
- 2.7. Exclusiones aplicables a pólizas tomadas por el estado

CLÁUSULA TERCERA

LIMITACIONES 22

- 3.1. Valor asegurado para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual
- 3.2. Valor asegurado para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual en exceso
- 3.3. Valor asegurado para el amparo de pérdida total hurto o daños
- 3.4. Valor asegurado para el amparo jurídico
- 3.5. Responsabilidad Civil Extracontractual en exceso
- 3.6. Deducible del amparo de obligaciones financieras
- 3.7. Deducible del amparo de gastos de transporte

<u>CLÁUSULA CUARTA</u> OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO	28
<u>CLÁUSULA QUINTA</u> PAGO INDEMNIZACIONES	29
5.2. Reglas aplicables al amparo Responsabilidad Civil Extracontractual	
5.3. Reglas aplicables a los amparos pérdida total o parcial	
<u>CLÁUSULA SEXTA</u> SALVAMENTO	30
<u>CLÁUSULA SÉPTIMA</u> GARANTÍAS GENERALES	30
<u>CLÁUSULA OCTAVA</u> TERMINACIÓN DEL CONTRATO SEGURO POR TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE	31
<u>CLÁUSULA NOVENA</u> OTRAS DEFINICIONES	31
<u>CLÁUSULA DÉCIMA</u> PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO	33
<u>CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA</u> REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO	33
<u>CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA</u> JURISDICCIÓN TERRITORIAL	34
<u>CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA</u> NOTIFICACIONES	34
<u>CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA</u> DOMICILIO	34
<u>CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA</u> CONFIDENCIALIDAD Y HABEAS DATA	34
<u>CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA</u> DECLARACIÓN DEL TOMADOR SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO	34
<u>CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA</u> COEXISTENCIA DE SEGURO	35
<u>CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA</u> FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS SUPERINTENDENCIA FINANCIERA – SARLAFT	35
<u>CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA</u> CODIGO DE COMERCIO	35

PÓLIZA DE SEGURO VEHÍCULOS PESADOS Y/O SERVICIO PÚBLICO

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA AMPAROS

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LAS OPCIONES SEÑALADAS EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA, ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A. QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ RSA, CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN HECHO SÚBITO, IMPREVISTO Y ACCIDENTAL:

I.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RSA INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO O LAS PERSONAS AUTORIZADAS POR ÉSTE, AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES EMANADOS DE UN SOLO ACONTECIMIENTO Y OCASIONADOS POR EL VEHÍCULO QUE SE ENCUENTRA DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

CUANDO EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SEA PERSONA NATURAL, EL PRESENTE AMPARO Y SUS EXCLUSIONES SE EXTIENDEN AL MANEJO AUTORIZADO DE OTROS VEHÍCULOS DE LA MISMA CLASE Y SERVICIO AL DESCRITO EN LA PÓLIZA. QUEDAN EXCLUIDOS LOS DAÑOS AL VEHÍCULO CONDUCIDO POR EL ASEGURADO.

I.2. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS

RSA INDEMNIZARÁ EL VALOR COMERCIAL DEL VEHICULO ASEGURADO, CUANDO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE O ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, ESTA INDEMNIZACIÓN TENDRÁ LUGAR CUANDO LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO SEA SUPERIOR O IGUAL AL 75% DEL MENOR VALOR ENTRE EL COMERCIAL Y EL ASEGURADO DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DEL SINIESTRO. ESTE CÁLCULO SE HARÁ SIN TENER EN CUENTA EL VALOR DE LOS ACCESORIOS NO ORIGINALES.

COMO VALOR DE REPARACIÓN SE ENTIENDE LA SUMA DE LOS REPUESTOS Y LA MANO DE OBRA NECESARIOS PARA LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO MÁS EL RESPECTIVO IMPUESTO A LAS VENTAS.

EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA ESTE AMPARO YA INCLUYE EL VALOR DE ACCESORIOS NO ORIGINALES.

I.3. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS

RSA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO, LOS DAÑOS OCASIONADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE O ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, CUANDO LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LAS REPARACIONES Y SU IMPUESTO A LAS VENTAS TENGAN UN VALOR INFERIOR AL 75% DEL MENOR VALOR ENTRE EL COMERCIAL Y EL ASEGURADO DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DEL SINIESTRO. ESTE CÁLCULO SE DEBE HACER SIN TENER EN CUENTA EL VALOR DE LOS ACCESORIOS NO ORIGINALES.

24
107

SE CUBREN ADEMÁS BAJO ESTE AMPARO LOS DAÑOS CAUSADOS A ACCESORIOS O EQUIPOS NO NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DE VEHÍCULO, SIEMPRE QUE TALÉS ACCESORIOS O EQUIPOS HAYAN SIDO EXPRESAMENTE RELACIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

1.4. PERDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR HURTO

RSA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO CUANDO TENGA LUGAR LA DESAPARICIÓN PERMANENTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE HURTO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES. EN ESTE CASO EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDERÁ AL MENOR VALOR ENTRE LA SUMA ASEGURADA Y EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DEL SINIESTRO. ESTE CÁLCULO SE DEBE HACER SIN TENER EN CUENTA EL VALOR DE LOS ACCESORIOS NO ORIGINALES.

1.5 PERDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR HURTO

RSA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO CUANDO TENGA LUGAR LA DESAPARICIÓN PERMANENTE DE LAS PARTES O ACCESORIOS ORIGINALES DEL VEHÍCULO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE HURTO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES O SUS TENTATIVAS, SIEMPRE Y CUANDO EL VALOR DE MANO DE OBRA, REPUESTOS Y EL RESPECTIVO IMPUESTO A LAS VENTAS NECESARIOS PARA LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO TENGAN UN VALOR INFERIOR AL 75% DEL MENOR VALOR ENTRE EL COMERCIAL Y EL ASEGURADO AL MOMENTO DEL SINIESTRO. ESTE CÁLCULO SE DEBE HACER SIN TENER EN CUENTA EL VALOR DE LOS ACCESORIOS NO ORIGINALES.

SE CUBRE LA PÉRDIDA O EL EXTRAVÍO DE LAS LLAVES DEL VEHÍCULO ASEGURADO A TRAVÉS DE ESTA PÓLIZA, INCLUSO LAS DE CODIFICACIÓN DIGITAL, PREVIO PRESENTACIÓN DEL DÉNUNCIO O DECLARACIÓN EXTRAJUICIO.

PARA ESTE AMPARO SE APLICARÁN LAS MISMAS REGLAS DE INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS.

1.6. TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

SI ASÍ SE PACTA EN EL CUADRO DE AMPAROS, NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 2.3.2 DE LA PÓLIZA, SE ASEGURAN LOS DAÑOS CAUSADOS POR TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

1.7. AMPARO PATRIMONIAL

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LAS EXCLUSIONES, NUMERALES 2.1.7 Y 2.1.8, RSA INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO Y LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO, CON SUJECIÓN A LOS DEDUCIBLES ESTIPULADOS EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA MISMA, AÚN CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA LA PERMITIDA, TUVIERE VENCIDA LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN, POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL VEHÍCULO ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY. ESTE AMPARO NO OPERARÁ EN CASO DE DOLO DEL CONDUCTOR.

LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO. ESTE AMPARO NO OPERARÁ EN CASO DE DOLO DEL CONDUCTOR.

QUEDA ENTENDIDO QUE ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, A MENOS QUE SE TRATE DEL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL DENTRO DEL SEGUNDO GRADO

CIVIL DE CONSANGUINIDAD, O SU CÓNYUGE, POR LO CUAL RSA PODRÁ SUBROGARSE CONTRA EL CONDUCTOR, HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA.

1.8. AMPARO JURÍDICO

EL PRESENTE AMPARO SE OTORGA ÚNICAMENTE CUANDO EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SE ACTIVE.

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO SEA VINCULADO EN UN PROCESO CIVIL O PENAL COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA RSA LE DESIGNARÁ PARA LA DEFENSA DE SUS INTERESES UN ABOGADO.

CUANDO EL ASEGURADO NO ACEPTA EL ABOGADO DESIGNADO POR RSA O SOLICITE UN ABOGADO DE CONFIANZA QUE NO PERTENEZCA A LA LISTA DE PROVEEDORES DE RSA, SOLAMENTE SE RECONOCERÁN AL PROFESIONAL LAS SUMAS QUE SE MENCIONAN MÁS ADELANTE Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN, DE IGUAL FORMA EL ASEGURADO ADQUIERE FRENTE A RSA LA OBLIGACIÓN DE MANTENERLA INFORMADA SOBRE EL CASO Y DE ALLEGAR LOS REPORTES SOBRE EL AVANCE DEL PROCESO QUE LE SEAN SOLICITADOS.

SOLAMENTE SE RECONOCERÁN HONORARIOS A ABOGADOS QUE CUENTEN CON TARJETA PROFESIONAL, QUE ACTÚEN COMO APODERADOS DEL CONDUCTOR Y QUE NO HAYAN SIDO NOMBRADOS DE OFICIO, POR LA DEFENSORÍA PÚBLICA, NI QUE SEAN ESTUDIANTES DE CONSULTORIO JURÍDICO, DE ACUERDO CON EL ORIGEN DEL PROCESO Y DE LA ASISTENCIA PRESTADA, CON BASE EN LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR RSA.

EN CASO DE SER DEMANDADO O REQUERIDO CONJUNTAMENTE EL CONDUCTOR AUTORIZADO Y EL ASEGURADO POR LOS MISMOS HECHOS, RSA SOLAMENTE CUBRIRÁ LOS HONORARIOS DEL ABOGADO QUE APODERE AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, EN IGUAL SENTIDO Y POR NINGÚN MOTIVO SE PODRÁ COBRAR CUALQUIER ETAPA DOS VECES POR APODERADO DISTINTO AL INICIALMENTE DESIGNADO POR RSA O POR EL ASEGURADO.

PARA EL PAGO DE CADA UNA DE LAS ETAPAS, LA CONVERSIÓN DE SMDLV (SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES) DE CADA ACTUACIÓN SE HARÁ A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE Y NO A LA FECHA EN LA QUE SE EFECTÚA LA ACTUACIÓN.

CUANDO EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO SON CONSIDERADOS COMO VÍCTIMAS DENTRO DEL ACCIDENTE Y PRETENDEN RECLAMAR AL TERCERO POR SUS PERJUICIOS, EL PRESENTE AMPARO SOLAMENTE SE EXTENDERÁ HASTA LA ETAPA PREVIA, PRELIMINAR O PREPROCESAL, DEPENDIENDO DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA EL CASO, ES DECIR, QUE DEBE ENTENDERSE QUE ESTE AMPARO SE PRESTARÁ CUANDO EL ASEGURADO ES REQUERIDO POR SER MOTIVO DE INVESTIGACIÓN PENAL EN CALIDAD DE IMPUTADO O ACUSADO O ES PARTE PASIVA DENTRO DE UN PROCESO CIVIL O ADMINISTRATIVO EN CALIDAD DE DEMANDADO.

PARA EL PAGO DE HONORARIOS EN CUALQUIER ETAPA PROCESAL, SIN EXCEPCIÓN SE DEBEN ADJUNTAR LOS SOPORTES RESPECTIVOS.

28
119

1.8.1. AMPARO JURÍDICO EN PROCESO PENAL

RSA DESIGNARÁ UN ABOGADO PARA QUE REPRESENTA AL ASEGURADO EN EL PROCESO PENAL QUE SE INICIE EN SU CONTRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES PERSONALES Y/O HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CAUSADOS POR EL ASEGURADO O POR EL CONDUCTOR AUTORIZADO, CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, A PERSONAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO O FUERA DEL MISMO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

CUANDO EL ASEGURADO NO ACEPTA EL ABOGADO DESIGNADO POR RSA O SOLICITE UN ABOGADO DE CONFIANZA QUE NO PERTENEZCA A LA LISTA DE PROVEEDORES DE RSA, SOLAMENTE SE RECONOCERÁN AL PROFESIONAL LAS SUMAS QUE SE MENCIONAN MÁS ADELANTE Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN, DE IGUAL FORMA EL ASEGURADO ADQUIERE FRENTE A RSA LA OBLIGACIÓN DE MANTENERLA INFORMADA SOBRE EL CASO Y DE ALLEGAR LOS REPORTES SOBRE EL AVANCE DEL PROCESO QUE LE SEAN SOLICITADOS.

1.8.2. AMPARO JURÍDICO EN PROCESO CIVIL

RSA DESIGNARÁ UN ABOGADO PARA QUE REPRESENTA AL ASEGURADO EN EL PROCESO CIVIL O ADMINISTRATIVO QUE SE INICIE EN SU CONTRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EN EL QUE HAYA SIDO INVOLUCRADO EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA MISMA,

CUANDO EL ASEGURADO NO ACEPTA EL ABOGADO DESIGNADO POR RSA O SOLICITE UN ABOGADO DE CONFIANZA QUE NO PERTENEZCA A LA LISTA DE PROVEEDORES DE RSA, SOLAMENTE SE RECONOCERÁN AL PROFESIONAL LAS SUMAS QUE SE MENCIONAN MÁS ADELANTE Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN, DE IGUAL FORMA EL ASEGURADO ADQUIERE FRENTE A RSA LA OBLIGACIÓN DE MANTENERLA INFORMADA SOBRE EL CASO Y DE ALLEGAR LOS REPORTES SOBRE EL AVANCE DEL PROCESO QUE LE SEAN SOLICITADOS.

1.9. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EXCESO

PARA QUE EL PRESENTE AMPARO SE ENTIENDA OTORGADO, ASÍ DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

EL VALOR INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA OPERA EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. ESTE VALOR SE ENTENDERÁ REDUCIDO EN EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADO POR RSA, Y NO PODRÁ REESTABLECERSE.

EL PRESENTE AMPARO SÓLO SE OTORGARÁ PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

1.10. ACCIDENTES PERSONALES.

PARA QUE EL PRESENTE AMPARO SE ENTIENDA OTORGADO, ASÍ DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

ESTE AMPARO CUBRE LA MUERTE O DESMEMBRACIÓN QUE SUFRA EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO POR EL ASEGURADO CUANDO ÉSTE ES PERSONA NATURAL O JURÍDICA OCURRIDA COMO CONSECUENCIA ÚNICA Y EXCLUSIVA DE UN ACONTECIMIENTO SÚBITO, ACCIDENTAL, E INDEPENDIENTE

270
121

DE SU VOLUNTAD. ESTE AMPARO OPERA SOLAMENTE CUANDO LA MUERTE O DESMEMBRACIÓN OCURRE CUANDO VAYA COMO CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O DE CUALQUIER OTRO VEHÍCULO DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS O COMO OCUPANTE DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR TERRESTRE.

ESTE AMPARO SE HACE EXTENSIVO AL ACOMPAÑANTE AUTORIZADO EN CASO DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, SIEMPRE Y CUANDO LA MUERTE O DESMEMBRACIÓN OCURRA EN DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD Y COMO ACOMPAÑANTE DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

MUERTE: RSA PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS LA SUMA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA ESTE AMPARO EN CASO DE MUERTE DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO POR EL ASEGURADO CUANDO ÉSTE ES PERSONA NATURAL O JURÍDICA SIEMPRE QUE ÉSTA OCURRA INSTANTÁNEAMENTE O DENTRO DE LOS 180 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL HECHO COMO CONSECUENCIA DE LAS LESIONES SUFRIDAS.

DESMEMBRACIÓN: SI CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO CUBIERTO POR LA PÓLIZA, EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO POR EL ASEGURADO CUANDO ÉSTE ES PERSONA NATURAL O JURÍDICA SUFRE UNA PÉRDIDA POR DESMEMBRACIÓN INSTANTÁNEA O DENTRO DE LOS 180 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL HECHO, RSA RECONOCERÁ LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

MÁXIMO 100% DE LA SUMA ASEGURADA POR LOS SIGUIENTES EVENTOS: CEGUERA IRREPARABLE; PÉRDIDA DE AMBAS MANOS O DE AMBOS PIES O PÉRDIDA DE MANO Y PIE, PÉRDIDA DE UNA MANO O UN PIE, JUNTO CON LA PÉRDIDA IRREPARABLE DE LA VISIÓN DE UN OJO; PARÁLISIS TOTAL E IRRECUPERABLE QUE IMPIDA TODO TRABAJO; PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DEL HABLA; SORDERA TOTAL E IRREPARABLE DE AMBOS OÍDOS; PÉRDIDA TOTAL DE AMBOS BRAZOS, O AMBAS MANOS, O AMBAS PIERNAS O AMBOS PIES.

MÁXIMO 60 % DE LA SUMA ASEGURADA POR LOS SIGUIENTES EVENTOS: PÉRDIDA DEL BRAZO O MANO DERECHA, O PIERNA O PIE DERECHO.

MÁXIMO 50% DE LA SUMA ASEGURADA POR LOS SIGUIENTES EVENTOS: PÉRDIDA IRREPARABLE DE LA VISIÓN POR UN OJO, PÉRDIDA DEL BRAZO IZQUIERDO O MANO IZQUIERDA, O PIERNA O PIE IZQUIERDO SI LA PERSONA ES DIESTRA, SI ES ZURDA LA INDEMNIZACIÓN SERÁ MÁXIMO POR EL 60%.

EL PRESENTE AMPARO SE EXTINGUIRÁ CUANDO EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO POR EL ASEGURADO CUANDO ÉSTE ES PERSONA NATURAL O JURÍDICA O LOS BENEFICIARIOS RECIBAN CUALQUIERA DE LAS INDEMNIZACIONES RELACIONADAS EN EL ÍTEM ANTERIOR, O EN EL MOMENTO EN QUE TERMINE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, SALVO QUE CUALQUIERA DE LAS PARTES LO REVOQUE CON ANTERIORIDAD.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO, E INDEPENDIEMENTE DEL NÚMERO DE PÓLIZAS DE AUTOMÓVILES QUE CONTRATE, CADA ASEGURADO PODRÁ CONTRATAR SOLAMENTE UN AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES, ASÍ TENGA MÁS DE UNA PÓLIZA VIGENTE.

LAS PRIMAS QUE SE LLEGAREN A PAGAR EN EXCESO A UNO DE ESTOS AMPAROS SERÁN DEVUELTAS. DE IGUAL FORMA, SI RSA DETECTA HABER PAGADO MÁS DE

UNA INDEMNIZACIÓN CON CARGO A ESTE ANEXO Y LA RECLAMACIÓN FUE FUNDADA EN LOS MISMOS HECHOS, SOLICITARÁ SU REINTEGRO.

I.II. OBLIGACIONES FINANCIERAS

PARA QUE EL PRESENTE AMPARO SE ENTIENDA OTORGADO, ASÍ DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

PARA LOS VEHÍCULOS QUE SEAN ADQUIRIDOS A TRAVÉS DE UN PRÉSTAMO CON UNA ENTIDAD FINANCIERA, RSA RECONOCERÁ AL ASEGURADO, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN POR LA DECLARATORIA DE PÉRDIDA PARCIAL O TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS, O PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR HURTO O PARCIAL HURTO SIEMPRE Y CUANDO GENERE INMOVILIZACIÓN DEL VEHICULO; EL REEMBOLSO AL ASEGURADO DEL PAGO DE LAS CUOTAS MENSUALES O FRACCIÓN DE LA OBLIGACIÓN QUE HAYA EFECTUADO A LA ENTIDAD QUE APAREZCA COMO BENEFICIARIA EN LA PÓLIZA, SIN QUE EN NINGÚN CASO SE RECONOZCAN CUOTAS EN MORA O COMO PARTE INTEGRANTE DE LA CUOTA LOS INTERESES MORATORIOS.

EL VALOR DE LA CUOTA MENSUAL NO PODRÁ SUPERAR EL EQUIVALENTE A 13.5 SMMLV Y EN TODO CASO LA COBERTURA ES DE MÁXIMO TRES (3) CUOTAS POR EVENTO. RSA PAGARÁ LAS CUOTAS GENERADAS CON POSTERIORIDAD A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y EN NINGÚN CASO ASUMIRÁ CUOTAS QUE ESTÉN PENDIENTES DE PAGO CON ANTERIORIDAD AL INICIO DEL DEDUCIBLE PACTADO EN LA PRESENTE PÓLIZA.

I.12. GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL DAÑOS O HURTO PARA QUE EL PRESENTE AMPARO SE ENTIENDA OTORGADO, ASÍ DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

MEDIANTE ESTE AMPARO RSA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS DE TRANSPORTE EN CASO DE INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO, COMO CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O HURTO, CUALQUIER FUERA SU CAUSA.

SI ASÍ SE PACTA EN EL CUADRO DE AMPAROS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, EN CASO DE PRESENTARSE UNA PÉRDIDA DEL VEHÍCULO AMPARADA POR DAÑOS O POR HURTO, PARCIAL O TOTAL, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE RSA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PERDIDA, UNA SUMA DIARIA SEGÚN EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR CADA DÍA DE RETRASO DE LA REPARACIÓN O PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE A ESTE AMPARO SERÁ PAGADA AL MOMENTO DE LA LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO, DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

I.12.1. EN CASO DE PERDIDA PARCIAL EN DONDE EL VEHÍCULO QUEDE A DISPOSICIÓN DE RSA O NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE GASTOS DE TRANSPORTE A PARTIR DEL DÍA QUINCE (15) CALENDARIO DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DE LA RECLAMACIÓN.

LA PRESENTE COBERTURA TERMINA AL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO POR PARTE DEL TALLER Y EN NINGUN CASO EXCEDERÁ TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO.

I.12.2. RSA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS DE TRANSPORTE

28
121

O MOVILIZACIÓN TEMPORAL COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO CUBIERTO BAJO LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL DAÑOS O PÉRDIDA TOTAL HURTO, POR UN TÉRMINO NO SUPERIOR A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO. LA VIGENCIA DE LA COBERTURA TENDRÁ EFECTO A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE HAGA EL RESPECTIVO DENUNCIO POR DESAPARICIÓN DEL VEHÍCULO O LA DETERMINACIÓN DE LA PÉRDIDA TOTAL DAÑOS. LA COBERTURA TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN O CUANDO SE HAGA LA RESTITUCIÓN DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO O CUANDO SE HAYA ALCANZADO EL PERÍODO MÁXIMO CUBIERTO. ESTA COBERTURA NO OPERARÁ CUANDO EL VEHÍCULO SEA RECUPERADO ANTES DE SER INDEMNIZADO.

CLÁUSULA SEGUNDA
EXCLUSIONES

2.1. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

RSA NO EFECTUARÁ INDEMNIZACIÓN ALGUNA EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 2.1.1. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE CON SOBRECUBO DE CARGA O DE PASAJEROS, SE UTILICE PARA EL TRANSPORTE DE CARGA O PASAJEROS SIN ESTAR AUTORIZADO LEGALMENTE PARA ELLO, SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA, SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE O CUANDO REMOLQUE OTRO VEHÍCULO, CON O SIN FUERZA PROPIA (EXCEPTO GRÚAS Y REMOLCADORES O TRACTO MULAS).
- 2.1.2. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA DADO EN ALQUILER, EN ARRENDAMIENTO, O EN COMODATO EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS, A UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE A SU VEZ LA ALQUILE, ARRIENDE, O DÉ EN COMODATO A UN TERCERO, SALVO QUE EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, SEA UNA COMPAÑÍA DE LEASING LEGALMENTE CONSTITUIDA, O CUANDO EL ASEGURADO HAYA INFORMADO DE ESTA SITUACIÓN A RSA Y ÉSTA LO HAYA AUTORIZADO.
- 2.1.3. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS, SIN PREVIA NOTIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE RSA, O CUANDO TRANSPORTE SUSTANCIAS O MERCANCÍAS ILICITAS.
- 2.1.4. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA SECUESTRADO, DECOMISADO, APREHENDIDO O USADO POR ACTO DE AUTORIDAD.
- 2.1.5. CUANDO COMO RESULTADO DE LAS MEDIDAS ENUNCIADAS EN EL NUMERAL ANTERIOR, LA AUTORIDAD, ENTIDAD O PERSONA DESIGNADA PARA MANTENER LA CUSTODIA DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LE CAUSE DAÑOS A ÉSTE.
- 2.1.6. LOS PERJUICIOS QUE CAUSE O SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO NO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS, SALVO QUE SEA REMOLCADO O DESPLAZADO CON GRÚA, CAMA BAJA, NIÑERA O GRÚA DE PLANCHÓN.
- 2.1.7. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS O PREVENTIVAS DE TRÁNSITO, EXPEDIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y LOS ORGANISMOS DE TRÁNSITO, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA LA PERMITIDA, TUVIERE VENCIDA LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A LAS PERDIDAS QUE SE PRODUZCAN BAJO EL AMPARO DE PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO.
- 2.1.8. CUANDO EXISTA DOLO O CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR, NO ESTÁN ASEGURADOS LOS ACTOS REALIZADOS POR VOLUNTAD DEL

30
123
1

- ASEGURADO, TOMADOR O LAS PERSONAS A LAS CUALES SE EXTIENDE LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA.
- 2.1.9. CUANDO EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO PORTE LICENCIA DE CONDUCCIÓN DE UNA CATEGORIA NO APTA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA Y/O SI DICHA LICENCIA FUERE FALSA O SE ENCUENTRE SUSPENDIDA.
 - 2.1.10. CUANDO CON EL VEHÍCULO ASEGURADO SE CAUSEN DAÑOS, LESIONES O MUERTE A TERCEROS Y/O DICHO VEHICULO ASEGURADO SUFRA DAÑOS POR HABERSE PUESTO EN MARCHA DESPUÉS DE OCURRIDO UN ACCIDENTE O VARADA, SIN HABÉRSELE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES PROVISIONALES NECESARIAS.
 - 2.1.11. CUANDO EXISTA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO.
 - 2.1.12. CUANDO EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO PRESENTEN DOCUMENTOS FALSOS Ó ADULTERADOS EN LA FORMULACIÓN DE LA RECLAMACIÓN.
 - 2.1.13. EN AQUELLOS RECLAMOS EN LOS QUE SE DEMUESTRE UNA FALSA DECLARACIÓN, OMISIÓN O EL OCULTAMIENTO DE DATOS RELATIVOS A AVERÍAS RECLAMADAS O CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL HECHO QUE DA LUGAR A LA RECLAMACIÓN.
 - 2.1.14. CUANDO LA RECLAMACIÓN HA SIDO OBJETADA Y EL INTERESADO, TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS COMUNES, NO HA RETIRADO EL VEHÍCULO DE LAS INSTALACIONES DE RSA, YA SEAN PROPIAS O ARRENDADAS, EN ESTE CASO NO SE ASUMIRÁN COSTOS POR CONCEPTO DE ESTACIONAMIENTO, NI SE ACEPTARÁN RECLAMACIONES POR DAÑOS Y/O HURTO SUFRIDOS POR LOS VEHÍCULOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS A RSA.
 - 2.1.15. CUANDO EXISTA PRUEBA ESCRITA DEL TRASLADO DE DOMINIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, SUSCRITO ENTRE EL ASEGURADO Y UN TERCERO.
 - 2.1.16. CUANDO EL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DE UN ABUSO DE CONFIANZA O ESTAFA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, COMETIDO EN CONTRA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO.
 - 2.1.17. CUANDO SE PRESENTEN PÉRDIDAS, DAÑOS O PERJUICIOS PRODUCIDOS AL O CON EL VEHÍCULO ASEGURADO, CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, DECLARADA O NO, O POR FUERZAS EXTRANJERAS.
 - 2.1.18. CUANDO EL CONDUCTOR RELACIONADO EN LA DECLARACIÓN DE SINIESTRO SEA DIFERENTE AL QUE REALMENTE CONDUCE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.
 - 2.1.19. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO.
 - 2.1.20. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
 - 2.1.21. LAS MULTAS, LOS GASTOS Y LAS COSTAS PAGADAS POR EL ASEGURADO EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS PENALES O DE POLICÍA AUNQUE ESTAS MEDIDAS TENGAN SU CAUSA EN UN HECHO AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA.
 - 2.1.22. DAÑOS QUE NO HAYAN SIDO CAUSADOS EN EL SINIESTRO RECLAMADO, NI EN LA FECHA DE OCURRENCIA DE ÉSTE Y QUE DE ACUERDO CON EL ANÁLISIS PERICIAL DE RSA NO TENGAN RELACIÓN NI CONCORDANCIA CON LA MECÁNICA DE LA COLISIÓN QUE MOTIVA LA RECLAMACIÓN.
 - 2.1.23. LOS PERJUICIOS CAUSADOS AL ASEGURADO O A TERCEROS, CUANDO ÉSTOS HUBIESEN SIDO PREVIAMENTE INDEMNIZADOS POR CUALQUIER OTRO MECANISMO.

- 2.1.24. CUALQUIER OTRA EXCLUSIÓN PACTADA ENTRE RSA Y EL TOMADOR, QUE FIGURE EXPRESAMENTE EN LOS ANEXOS SUSCRITOS POR LAS PARTES.
- 2.1.25. CUANDO UN VEHICULO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS ESTÉ REALIZANDO RUTAS SIN LAS DEBIDAS AUTORIZACIONES EN RAZÓN A SU SERVICIO.
- 2.1.26. PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE LA INADECUADA TRANSFORMACIÓN Y/O REPOTENCIACION DEL VEHICULO O DE ALGUNA DE SUS PIEZAS.
- 2.1.27. PÉRDIDAS, DAÑOS O PERJUICIOS PRODUCIDOS AL O CON EL VEHICULO ASEGURADO, CUANDO EN LAS OPERACIONES DE CARGUE O DESCARGUE SE DEMUESTRE QUE HUBO IMPERICIA DEL CONDUCTOR O FALTA DE LAS MÍNIMAS MEDIDAS DE SEGURIDAD POR PARTE DE ÉSTE O DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO ASEGURADO.

2.2. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EXCESO.

ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL GENERADA POR:

- 2.2.1. LESIONES O MUERTE A LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO O DE SU REMOLQUE, CUANDO EL MISMO SEA DE SERVICIO PÚBLICO DE CARGA O PASAJEROS, TRANSPORTE ESCOLAR O SERVICIO ESPECIAL.
- 2.2.2. LESIONES O MUERTE A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCUENTREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO, O CUANDO SEA CONDUCIDO DURANTE ESTA ETAPA.
- 2.2.3. LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO CUSTODIA DE UNA CONSIGNATARIA O CUALQUIERA DE SUS EQUIVALENTES.
- 2.2.4. LESIONES O MUERTE CAUSADOS EN EL ACCIDENTE, AL ASEGURADO O CONDUCTOR ASEGURADO, CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE DE ÉSTOS, O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE.
- 2.2.5. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL O A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO Ó CONDUCTOR AUTORIZADO, CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE DE ÉSTOS, O A SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.
- 2.2.6. LOS DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO Ó CUALQUIER TIPO DE DAÑO CAUSADO POR LA CARGA TRANSPORTADA POR EL MISMO.
- 2.2.7. DAÑOS, LESIONES O MUERTE CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA,, SIN IMPORTAR QUE EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE O NO EN MOVIMIENTO.
- 2.2.8. LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO EN EL ACCIDENTE Y QUE SE ENCUENTREN AMPARADOS POR EL SOAT, FOSYGA, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA, EPS, ARP, ARS FONDOS DE PENSIONES O DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD DE SEGURIDAD SOCIAL.
- 2.2.9. LOS PAGOS DE MULTAS, DEDUCIBLES, COSTO Y EMISIÓN DE CAUCIONES JUDICIALES, COMO TAMPOCO TIENE COBERTURA LOS DAÑOS ECOLÓGICOS NI LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE ESTOS.
- 2.2.10. LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADA FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO.
- 2.2.11. DAÑOS, LESIONES O MUERTE CAUSADOS POR LA REACCIÓN DEL MATERIAL INFLAMABLE O PELIGROSO, PERTECHOS Y/O MATERIAL DE

32
125

- GUERRA, EXPLOSIVOS O DETONANTES DE CUALQUIER NATURALEZA, TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO DE UN TERCERO O QUE SE ENCUENTREN ALMACENADOS POR PARTE DE UN TERCERO.
- 2.2.12. DAÑOS CAUSADOS A VEHÍCULOS QUE NO SEAN TERRESTRES Y/O DESTINADOS PARA TIERRA FIRME.
 - 2.2.13. DAÑOS CAUSADOS A EQUIPOS Y MAQUINARIAS DE CONTRATISTAS DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, GRÚAS O CUALQUIERA OTRO, MIENTRAS DICHOS EQUIPOS REALIZAN TRABAJOS ESPECÍFICOS.
 - 2.2.14. LOS RIESGOS DE CIRCULACIÓN DENTRO DEL RECINTO DE LOS PUERTOS MARÍTIMOS, POZOS PETROLEROS Y AEROPUERTOS DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO EXCLUSIVO DE LOS MISMOS.
 - 2.2.15. DAÑOS, LESIONES O MUERTE ACEPTADOS O INSINUADOS MEDIANTE CUALQUIER TIPO DE ACUERDO REALIZADO POR EL ASEGURADO, CONDUCTOR AUTORIZADO O CUALQUIER TIPO DE APODERADO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE RSA.
 - 2.2.16. DAÑOS, LESIONES O MUERTE RESULTANTES DE UN FALLO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL, DECRETADO POR UNA AUTORIDAD COMPETENTE, EN UN PROCESO QUE NO HAYA SIDO AVISADO A RSA O EN EL QUE EL ASEGURADO NO HAYA COMPARECIDO POR SI MISMO O MEDIANTE APODERADO.
 - 2.2.17. DAÑOS, LESIONES O MUERTE COMO CONSECUENCIA DE UN ACTO TERRORISTA.
 - 2.2.18. DAÑOS, LESIONES O MUERTE QUE EL ASEGURADO O CONDUCTOR CAUSE CON EL VEHÍCULO, VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE, A PERSONAS O A BIENES DE TERCEROS.
 - 2.2.19. DAÑOS, LESIONES O MUERTE CUANDO LA CAUSA DEL DAÑO SE ORIGINE POR QUE EL VEHICULO ASEGURADO NO CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ORDENADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE TRÁNSITO.
 - 2.2.20. RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE TRANSPORTE CELEBRADO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.
 - 2.2.21. CUANDO EL ASEGURADO MANEJE UN VEHICULO DE UN TERCERO QUEDAN EXCLUIDOS LOS DAÑOS A DICHO VEHICULO.

2.3. EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA PARCIAL O TOTAL POR DAÑOS O PÉRDIDA PARCIAL O TOTAL POR HURTO.

RSA NO INDEMNIZARÁ:

- 2.3.1. LOS DAÑOS ELÉCTRICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDAS A USO O DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO, LAS FALLAS DEL VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DE DEFICIENTE LUBRICACIÓN O MANTENIMIENTO, EMPLEO INDEBIDO O NO RECOMENDADO POR EL FABRICANTE, O DEFICIENCIAS DE FABRICACIÓN ASÍ COMO LOS DAÑOS DEBIDOS A CUALQUIER FALLO DEL EQUIPO ELECTRÓNICO. SE ENTIENDE POR EQUIPO ELECTRÓNICO CUALQUIER COMPUTADOR, EQUIPO O SISTEMA PARA PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO O RECUPERACIÓN DE DATOS, ORIGINAL PERO NO ADAPTADO A CUALQUIER HARDWARE, FIRMWARE, SOFTWARE, MEDIOS DE ALMACENAMIENTO FÍSICOS O LÓGICOS, MICROCHIPS, CIRCUITOS INTEGRADOS O DISPOSITIVOS SIMILARES DE COMPUTACIÓN. SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO, CONSECUENCIALES A LOS EVENTOS ANTERIORMENTE NOMBRADOS, TENDRÁN COBERTURA SIEMPRE Y CUANDO CAUSEN VUELCO, CHOQUE O INCENDIO.
- 2.3.2. PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA CUANDO EL AMPARO NO HAYA SIDO CONTRATADO.

33
1 26

- 2.3.3 CUANDO SOBRE EL VEHÍCULO ASEGURADO RECAIGA UNA MEDIDA CAUTELAR.
- 2.3.4. HURTO DE LLANTAS, RINES, CARPAS, SOBRECARPAS, ASI COMO MERCANCIAS QUE TRANSPORTE EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.3.5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO LA REPOTENCIACIÓN Y/O TRANSFORMACIÓN DEL VEHÍCULO NO HAN CUMPLIDO LAS EXIGENCIAS LEGALES Y TÉCNICAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, O DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SEAN ESTOS HECHOS CONOCIDOS O NO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO.
- 2.3.6. LOS DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN, AL CONTRATAR EL SEGURO.
- 2.3.7. HURTO DE PARTES DEL VEHÍCULO DESPUÉS DE UN ACCIDENTE, SALVO QUE EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO FALLEZCA O SUFRA LESIONES PERSONALES GRAVES QUE PUEDAN SER DEMOSTRABLES Y QUE OBLIGUEN A SU ABANDONO.
- 2.3.8. ESTAFA, ABUSO DE CONFIANZA Y CUALQUIER OTRO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO DIFERENTE DEL HURTO, DE ACUERDO A LAS DEFINICIONES DE LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE.

2.4. EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EXCESO, PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS, PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS, ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL Y ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL.

- 2.4.1. CUANDO EL CONDUCTOR NUNCA HUBIESE TENIDO LICENCIA DE CONDUCCIÓN O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA, O ÉSTA FUERE FALSA AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO. O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

2.5. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES.

- 2.5.1. MUERTE O DESMEMBRACIÓN DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO COMO CONSECUENCIA DIFERENTE A UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.
- 2.5.2. MUERTE O DESMEMBRACIÓN DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO CUANDO ÉSTE PARTICIPE EN COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD.

2.6. EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS DE OBLIGACIONES FINANCIERAS Y GASTOS DE TRANSPORTE

- 2.6.1. CUANDO NO SE TENGAN CONTRATADOS LOS AMPAROS
- 2.6.2. PÉRDIDA PARCIAL HURTO QUE NO GENERE INMOVILIZACIÓN DEL VEHICULO ASEGURADO.
- 2.6.3. CUANDO SE HAYA EXTINGUIDO LA OBLIGACIÓN CREDITICIA DEL VEHICULO ASEGURADO.
- 2.6.4. LAS CUOTAS O SU FRACCIÓN, CORRESPONDIENTES AL PERIODO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE PÓLIZA COMO DEDUCIBLE.
- 2.6.5. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO POR REPOSICIONES Y/O REPARACIONES DIFERENTES A LAS PROVENIENTES DE PÉRDIDAS PARCIALES POR DAÑOS O HURTO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.6.6. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS PARCIALES POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.
- 2.6.7. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA PARCIAL POR

34
127

DAÑOS O HURTO ASEGURADA O INDEMNIZABLE.

- 2.6.8. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.
- 2.6.9. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADO EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

2.7. EXCLUSIONES APLICABLES A PÓLIZAS TOMADAS POR EL ESTADO.

- 2.7.1. **RSA NO INDEMNIZARÁ LA PERDIDA TOTAL NI LAS PERDIDAS PARCIALES POR DAÑOS QUE SUFRAN LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS DE SERVICIO PÚBLICO, COMO CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS, HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, DERRUMBE, CAÍDA DE PIEDRAS Y ROCAS, AVALANCHAS, ALUVIÓN, DAÑOS SÚBITOS DE CARRETERAS, DE TÚNELES, DE PUENTES O CAÍDA DE ESTOS, CUANDO LOS MENCIONADOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR LAS PÓLIZAS TOMADAS POR EL ESTADO COLOMBIANO (MINISTERIO DE HACIENDA Y MINISTERIO DE TRANSPORTES, INVIAS U OTRA ENTIDAD ESTATAL, CON CUALQUIER ASEGURADORA), SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE ACLARA QUE SE AMPARAN DICHAS PERDIDAS O DAÑOS SI ESTOS ESTUVIESEN EXCLUIDOS EN LAS PÓLIZAS TOMADAS POR EL ESTADO (MINISTERIO DE HACIENDA Y MINISTERIO DE TRANSPORTE), CON CUALQUIER ASEGURADORA, SIEMPRE Y CUANDO NO ESTÉN EXCLUIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.**
- 2.7.2. **RSA NO INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA TOTAL NI LAS PÉRDIDAS PARCIALES POR DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO DE SERVICIO PÚBLICO (CARGA O PASAJEROS) COMO CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS, CUANDO EL EVENTO TENGA LUGAR EN PARQUEADEROS Y TERMINALES DE TRANSPORTE, A MENOS QUE ESTA COBERTURA SEA OTORGADA EXPRESAMENTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.**

CLÁUSULA TERCERA
LIMITACIONES

3.1 VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE RSA DE LA SIGUIENTE FORMA:

- 3.1.1. EN CASO DE LESIONES PERSONALES O MUERTE, ESTE MONTO OPERARÁ EN EXCESO DE LOS PAGOS O INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS AMPARADOS EN EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, EL FÓSYGAY LAS DEMÁS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL DESCRITAS EN LA EXCLUSIÓN RESPECTIVA, ASÍ COMO DEL DEDUCIBLE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- 3.1.2. EL LÍMITE ESTABLECIDO EN "DAÑOS A BIENES DE TERCEROS" ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, CON SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE PACTADO Y LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN ESTE CONDICIONADO.
- 3.1.3. EL LÍMITE ESTABLECIDO EN "MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA" ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LAS LESIONES

O MUERTE DE UNA SOLA PERSONA, CON SUJECCIÓN A LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONDICIONADO.

- 3.1.4. EL LÍMITE ESTABLECIDO EN "MUERTE O LESIONES DE DOS O MAS PERSONAS" ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LA MUERTE O LESIONES DE VARIAS PERSONAS, EL CUAL NO EXCEDE PARA CADA UNA DE LAS VÍCTIMAS, EN NINGÚN CASO, DEL LÍMITE ESTABLECIDO PARA UNA SOLA PERSONA INDICADO EN EL NUMERAL ANTERIOR Y SIN PERJUICIO DE QUE EN EL ACCIDENTE SE CAUSEN LESIONES O MUERTE A TANTAS PERSONAS QUE DE LA DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL DEL MISMO SEA IMPOSIBLE LLEGAR HASTA EL LÍMITE ESTABLECIDO PARA LA INDEMNIZACIÓN A UNA PERSONA.
- 3.1.5. PARA LA APLICACIÓN DE LOS LÍMITES INDEMNIZADOS, DEBEMOS PRECISAR QUE ÉSTOS, SON INDEPENDIENTES UNO DEL OTRO Y QUE POR NINGUNA CAUSA SERÁN ACUMULABLES ENTRE SÍ.
- 3.1.6. RSA, PARA SUS ASEGURADOS, PROCEDERÁ A REALIZAR EL PAGO POR LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE A PERJUICIOS MORALES Y EL LUCRO CESANTE DEL (OS) TERCERO(S) AFECTADO(S) CUANDO LOS MISMOS HUBIERAN SIDO TASADOS A TRAVÉS DE UNA SENTENCIA JUDICIAL (CIVIL, PENAL O ADMINISTRATIVA), LA CUAL DEBE ESTAR DEBIDAMENTE EJECUTORIADA Y EN FIRME, DE IGUAL FORMA EN LA MISMA DEBE HABERSE DEFINIDO CLARAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y POR NINGÚN MOTIVO DICHA MANIFESTACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEBE PROVENIR DE PREACUERDOS REALIZADOS CON EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO Y QUE NO HAYAN SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR RSA.

3.2 VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EXCESO.

- 3.2.1 PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO, EL VALOR ASEGURADO SE REDUCIRÁ EN LA MISMA PROPORCIÓN DEL VALOR DE LAS INDEMNIZACIONES PAGADAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA

3.3 VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DE PÉRDIDA TOTAL HURTO O DAÑOS

- 3.3.1 SI AL MOMENTO DE UNA PÉRDIDA TOTAL, EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO ES INFERIOR AL QUE FIGURA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADO SOPORTARÁ LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PÉRDIDA O DAÑO. SI EL VALOR ASEGURADO ES MAYOR AL VALOR COMERCIAL, RSA SÓLO RESPONDERÁ HASTA EL VALOR COMERCIAL. LA SUMA ASEGURADA DEBERÁ CORRESPONDER AL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO, POR ESTA RAZÓN ES RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO MANTENER EL VALOR ASEGURADO ACORDE CON EL VALOR COMERCIAL.
- 3.3.2 PARA EFECTOS DE LA INDEMNIZACIÓN POR EL PRESENTE AMPARO, SE TOMARÁ COMO BASE PARA DEFINIR EL VALOR A INDEMNIZAR EL MENOR VALOR ENTRE EL COMERCIAL Y EL ASEGURADO SIN INCLUIR ACCESORIOS.
- 3.3.3 SI EL VEHÍCULO AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA TIENE MATRÍCULA EXTRANJERA, DIPLOMÁTICA U OTRA ANÁLOGA, EL VALOR ASEGURADO SE LIMITARÁ AL VALOR DE ADQUISICIÓN DEL BIEN EN MONEDA COLOMBIANA CUANDO INGRESÓ A TERRITORIO COLOMBIANO, SIN INCLUIR PAGOS DE IMPUESTOS O ARANCELES.
- 3.3.4 SI AL MOMENTO DE UNA PÉRDIDA TOTAL, EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO ES SUPERIOR AL QUE FIGURA EN LA PÓLIZA, EL

36
129

ASEGURADO SERÁ CONSIDERADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA Y POR LO TANTO SOPORTARÁ LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PÉRDIDA O DAÑO. SI EL VALOR ASEGURADO ES MAYOR AL VALOR COMERCIAL, RSA SÓLO RESPONDERÁ HASTA EL VALOR COMERCIAL. LA SUMA ASEGURADA DEBERÁ CORRESPONDER AL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO. POR ESTA RAZÓN ES RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO MANTENER EL VALOR ASEGURADO ACORDE CON EL VALOR COMERCIAL.

3.4 VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO JURÍDICO

CUANDO EL ASEGURADO NO ACEPTA EL ABOGADO DESIGNADO POR RSA O SOLICITE UN ABOGADO DE CONFIANZA QUE NO PERTENEZCA A LA LISTA DE PROVEEDORES DE RSA, LAS SUMAS QUE SERAN RECONOCIDAS COMO HONORARIOS Y LAS ACTUACIONES QUE SE ENTENDERÁN REALIZADAS POR EL ABOGADO SON LAS DESCRITAS A CONTINUACION.

3.4.1 LIMITE DE HONORARIOS PARA EL AMPARO JURÍDICO EN PROCESO PENAL

3.4.1.1. PARA PROCESOS CORRESPONDIENTES A LA LEY 906 DE 2004 SISTEMA ACUSATORIO

Etapa/Delito	Lesiones (SMDLV)	Homicidio (SMDLV)
Etapa Preliminar o Preprocesal	30,0	35,0
Etapa de Indagación e Investigación (Entrevistas, Interrogatorios, etc.) en desarrollo del programa metodológico- Valor Único para todas las que se realicen	20,0	20,0
Audiencias Preliminares ante el Juez de Control de Garantías (Valor Único por todas las acontecidas dentro del Proceso exceptuando la Formulación de Imputación)	15,0	15,0
Audiencia Preliminar de Formulación de Imputación	30,0	35,0
Audiencia de Acusación o Preclusión	30,0	35,0
Audiencia Preparatoria	60,0	70,0
Juicio Oral	75,0	85,0
Incidente de Reparación Integral	30,0	30,0

ETAPA PRELIMINAR O PREPROCESAL: ESTA ETAPA TRATA DE TODAS LAS DILIGENCIAS DEL ABOGADO PREVIAS A LA INICIACIÓN FORMAL DEL PROCESO PENAL, ANTES DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DE LA FORMULACIÓN DE LA IMPUTACIÓN AL ASEGURADO. DE IGUAL FORMA INVOLUCRA TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES EN LOGRAR CONCILIACIONES O DESISTIMIENTOS PREVIOS A LA VINCULACIÓN FORMAL DEL ASEGURADO A LA AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN, ASÍ COMO LA OBTENCIÓN DE LA ENTREGA DEFINITIVA DEL VEHÍCULO ASEGURADO. INCLUYEN ADEMÁS TODAS LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE POR LOS MISMOS HECHOS SE REALICEN EN CENTROS DE CONCILIACIÓN, PROCURADURÍAS O SUS ASIMILADAS POR LOS MISMOS HECHOS Y QUE SE DERIVEN DEL PROCESO PENAL.

ETAPA DE INDAGACIÓN E INVESTIGACIÓN: ESTA ETAPA, COMPRENDE TODAS LAS LABORES DE INVESTIGACIÓN A CARGO DE LA FISCALÍA EN DESARROLLO DEL PROGRAMA METODOLÓGICO,TALES COMO ENTREVISTAS, INTERROGATORIOS Y EVENTUALES PRUEBAS TESTIMONIALES.

AUDIENCIAS PRELIMINARES ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS: SON AQUELLAS QUE POR DEFINICIÓN LEGAL COMPRENDEN:ACTUACIONES, PETICIONES Y DECISIONES QUE NO DEBAN ORDENARSE, RESOLVERSE O ADOPTARSE EN AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN, PREPARATORIA O DEL JUICIO ORAL.

AUDIENCIA PRELIMINAR DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN: POR DEFINICIÓN LEGAL TENEMOS QUE LA FORMULACIÓN DE LA IMPUTACIÓN ES EL ACTO A TRAVÉS DEL CUAL LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN COMUNICA A UNA PERSONA SU CALIDAD DE IMPUTADO, EN AUDIENCIA QUE SE LLEVA A CABO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS. ESTA ACTUACIÓN DE IGUAL FORMA COMPRENDE TODA LA ASESORÍA AL INDICIADO PARA QUE ACEPTE O NO LA IMPUTACIÓN REALIZADA POR EL ENTE ACUSADOR, ASÍ COMO LA OPOSICIÓN A LA IMPOSICIÓN DEL MEDIDA DE ASEGURAMIENTO, LA OPOSICIÓN A LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y OTRAS DECISIONES QUE SE PUEDAN TOMAR EN ESTE ACTO.

AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN O PRECLUSIÓN: ES AQUELLA QUE SE REALIZA DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO, POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN REALIZADA POR EL FISCAL ANTE EL JUEZ COMPETENTE, CON EL FIN DE ADELANTAR LA ETAPA DEL JUICIO CUANDO DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS, EVIDENCIA FÍSICA O INFORMACIÓN LEGALMENTE OBTENIDA, SE PUEDA AFIRMAR, CON PROBABILIDAD DE VERDAD, QUE LA CONDUCTA DELICTIVA EXISTIÓ Y QUE EL IMPUTADO ES SU AUTOR O PARTÍCIPE. EN ESTE SENTIDO COMPRENDE TODA LA ASESORÍA PARA QUE EL ASEGURADO ACEPTE O NO LA ACUSACIÓN, EN CUANTO LA PRECLUSIÓN, ÉSTA SE DA CUANDO POR EL CONTRARIO LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS NO SON SUFICIENTES PARA LLAMAR A JUICIO AL ASEGURADO.

AUDIENCIA PREPARATORIA: ESTA TRATA DE LA AUDIENCIA POSTERIOR A LA ACUSACIÓN EN LA QUE EL JUEZ DISPONE 1. QUE LAS PARTES MANIFIESTEN SUS OBSERVACIONES PERTINENTES AL PROCEDIMIENTO DE DESCUBRIMIENTO DE ELEMENTOS PROBATORIOS, EN ESPECIAL, SI EL EFECTUADO FUERA DE LA SEDE DE LA AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN HA QUEDADO COMPLETO. SI NO LO ESTUVIERE, EL JUEZ LO RECHAZARÁ. 2. QUE LA DEFENSA DESCUBRA SUS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA. 3. QUE LA FISCALÍA Y LA DEFENSA ENUNCIEN LA TOTALIDAD DE LAS PRUEBAS QUE HARÁN VALER EN LA AUDIENCIA DEL JUICIO ORAL Y PÚBLICO. 4. QUE LAS PARTES MANIFIESTEN SI TIENEN INTERÉS EN HACER ESTIPULACIONES PROBATORIAS. EN ESTE CASO DECRETARÁ UN RECESO POR EL TÉRMINO DE UNA (1) HORA, AL CABO DE LA CUAL SE REANUDARÁ LA AUDIENCIA PARA QUE LA FISCALÍA Y LA DEFENSA SE MANIFIESTEN AL RESPECTO. 5. QUE EL ACUSADO MANIFIESTE SI ACEPTA O NO LOS CARGOS. EN EL PRIMER CASO SE PROCEDERÁ A DICTAR SENTENCIA REDUCIENDO HASTA EN LA TERCERA PARTE LA PENA A IMPONER, CONFORME LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 35 I. EN EL SEGUNDO CASO SE CONTINUARÁ CON EL TRÁMITE ORDINARIO. DE

38
131

IGUAL FORMA COMPRENDE EL DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS.

JUICIO ORAL: ESTA ETAPA SE REALIZA POSTERIOR A LA AUDIENCIA PREPARATORIA Y COMPRENDE DESDE LA INSTALACIÓN, LA PRÁCTICA DE PRUEBAS, LAS ALEGACIONES Y DEMÁS ACTOS EN DESARROLLO DE LA DEFENSA DE LOS INTERESES DEL ASEGURADO HASTA LA MANIFESTACIÓN DEL JUEZ SOBRE EL CASO EN LA DEBIDA SENTENCIA O CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO, EJECUTORIADA Y EN FIRME.

INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL: COMPRENDE LAS ACTUACIONES QUE SE REALICEN DESDE EL PRONUNCIAMIENTO DEL SENTIDO DEL FALLO HASTA LA DETERMINACIÓN O REGULACIÓN FINAL DE LOS PERJUICIOS POR PARTE DEL JUEZ.

3.4.1.2. PARA PROCESOS CORRESPONDIENTES A LA LEY 1153 DE 2007 PEQUEÑAS CAUSAS EN MATERIA PENAL.

Etapa/Delito	Lesiones (SMDLV)
Etapa Preliminar o Preprocesal	25,0
Audiencia Preliminar	30,0
Audiencia de Juzgamiento	50,0

ETAPA PRELIMINAR O PREPROCESAL: ESTA ETAPA COMPRENDE DESDE LA OCURRENCIA DEL HECHO HASTA TODAS AQUELLAS ACTUACIONES INICIALES ANTES DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR, SON ÉSTAS LAS CONCILIACIONES, TRANSACCIONES, DESISTIMIENTOS O CUALQUIER OTRO TIPO DE NEGOCIACIÓN ANTE ENTE O AUTORIDAD COMPETENTE, REALIZADAS CON LA VICTIMA CON EL FIN DE EVITAR LA PRESENTACIÓN FORMAL DE LA QUERRELLA.

AUDIENCIA PRELIMINAR: ESTA ES LA QUE SE SURTE CON POSTERIORIDAD A LA PRESENTACIÓN FORMAL DE LA QUERRELLA POR PARTE DE LA VICTIMA COMPRENDE LAS SOLICITUDES DE INCOMPETENCIA, IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES Y NULIDADES, EL DEBATE SOBRE LA PRECISIÓN DE LOS HECHOS ASÍ COMO TODA LA ASESORÍA CONCERNIENTE A LA ACEPTACIÓN O NO DE LA IMPUTACIÓN REALIZADA, EL DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DE LA MISMA, LA SOLICITUD DE PERITOS PARA LA PRÁCTICA DE LA REPARACIÓN INTEGRAL, LAS CONCILIACIONES Y LOS RECURSOS A QUE HAYA LUGAR.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO: ESTA ES LA QUE SE SURTE CON POSTERIORIDAD A LA AUDIENCIA PREPARATORIA EN LA QUE SE DISPONE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS, LAS ALEGACIONES DE LAS PARTES, SE PROFIERE LA RESPECTIVA SENTENCIA Y EL JUEZ SE PRONUNCIA SOBRE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA VICTIMA.

3.4.2 LIMITE DE HONORARIOS PARA EL AMPARO JURÍDICO EN PROCESO CIVIL

Etapa Procesal	Honorario (SMD.V)
Audiencias De Conciliación de que trata la Ley 640/01 o Previa a la Iniciación del Proceso	45,0
Contestación de Demanda dentro del Proceso Civil	70,0
Alegatos de Conclusión	70,0
Sentencia	80,0

3.4.2.1 AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DE LAS QUE TRATA LA LEY 640/01 O PREVIA A LA INICIACIÓN DEL PROCESO:

ESTA COBERTURA SE PAGARÁ SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA SIDO PAGADA O RECONOCIDA POR LA EMPRESA PRESTADORA DE ASISTENCIA EN VIAJE, ESTA ETAPA NO APLICA PARA LOS PROCESOS CIVILES CUANDO SEAN ADELANTADOS DENTRO DEL PROCESO PENAL

BAJO ÉSTA MISMA ETAPA SE AMPARAN LOS HONORARIOS CAUSADOS POR CITACIÓN DEL ASEGURADO POR LA INICIACIÓN DE CUALQUIER PROCESO ANTE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA O PREVIO A LA INICIACIÓN DE UN PROCESO EJECUTIVO.

SI POR CUALQUIER MOTIVO EL ASEGURADO ES LLAMADO A UNA NUEVA AUDIENCIA POR LOS MISMOS HECHOS, QUE MOTIVARON LA PRIMERA CITACIÓN EN UN LUGAR DIFERENTE A LA INICIALMENTE REALIZADA O ES CITADO NUEVAMENTE DENTRO DEL MISMO CENTRO DE CONCILIACIÓN, SOLAMENTE SE RECONOCERÁ POR EL NUEVO ACOMPAÑAMIENTO UN PORCENTAJE DEL 20% SOBRE EL LÍMITE MÁXIMO DE LA COBERTURA DEL AMPARO.

3.4.2.2. CONTESTACIÓN DE DEMANDA DENTRO DEL PROCESO CIVIL:

BAJO ÉSTA MISMA ETAPA SE AMPARAN LOS HONORARIOS CAUSADOS POR CONTESTACIÓN DE DEMANDA EN PROCESOS ANTE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA Y/O DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO Y/O DENTRO DEL PROCESO PENAL

SE TRATA DEL PRONUNCIAMIENTO ESCRITO DEL ASEGURADO, A TRAVÉS DE APODERADO, FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE, PRESENTADO ANTE EL FUNCIONARIO QUE CONOCE DE LA ACTUACIÓN EN SU CONTRA; SE ACREDITARÁ MEDIANTE COPIA DEL ESCRITO CON SELLO DE RADICACIÓN POR PARTE DEL DESPACHO JUDICIAL

3.4.2.3 ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

BAJO ÉSTA COBERTURA SE AMPARAN LAS ACTUACIONES ADELANTADAS EN PROCESOS ANTE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA Y/O DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO, SI ÉSTA ACTUACIÓN SE DA DENTRO DEL PROCESO PENAL ESTA ETAPA NO SE ENCUENTRA AMPARADA.

ESTA ETAPA COMPRENDE LA FIJACIÓN DEL LITIGIO, LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN O SANEAMIENTO JUDICIALES, LA PRÁCTICA DE PRUEBAS, EL TRÁMITE DE INCIDENTES Y RECURSOS A LO LARGO DEL TRÁMITE PROCESAL, ETC.

3.4.2.4. SENTENCIA:

BAJO ÉSTA COBERTURA SE AMPARAN LAS ACTUACIONES ADELANTADAS EN PROCESOS ANTE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA Y/O DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO, ASÍ COMO LA TERMINACIÓN DE LA PARTE CIVIL DENTRO DEL PROCESO PENAL

TRATA DE LA PROVIDENCIA EN LA QUE EL JUEZ DE CONOCIMIENTO SE PRONUNCIA SOBRE LAS DIFERENCIAS DE LAS PARTES QUE MOTIVARON EL PROCESO, YA SEA DE

400
133

PRIMERA O SEGUNDA INSTANCIA. SE ACREDITA CON COPIA DE LA RESPECTIVA PROVIDENCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA.

SI EL ABOGADO QUE HA LLEVADO EL TRÁMITE RESPECTIVO DE UN PROCESO PENAL, ES EL MISMO QUE CONTESTA LA DEMANDA DE PARTE CIVIL O ANTE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA O PROCESO EJECUTIVO ADELANTADO EN CONTRA DEL ASEGURADO, POR CADA UNA DE LAS ETAPAS ANTERIORES, SE RECONOCERÁ SOLAMENTE EL 70% DEL LÍMITE DE COBERTURA POR ETAPA PROCESAL.

3.5 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EXCESO

ESTE AMPARO OPERARÁ SIN DEDUCIBLE.

3.6. DEDUCIBLE DEL AMPARO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS

3.6.1. EN CASO DE PÉRDIDAS PARCIALES SE APLICARÁ UN DEDUCIBLE DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DEL INGRESO DEL VEHÍCULO AL TALLER Y DE QUE EL ASEGURADO DEMUESTRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y HAYA ADJUNTADO TODOS LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS POR LA COMPAÑÍA. DICHO PERIODO DEBE HABERSE CUMPLIDO PARA QUE SE ACTIVE EL AMPARO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS.

3.6.2. EN CASO DE PÉRDIDAS TOTALES SE APLICARÁ UN DEDUCIBLE DE TREINTE (30) DÍAS CALENDARIO DESPUÉS DE QUE EL ASEGURADO DEMUESTRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y HAYA ADJUNTADO TODOS LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS POR LA COMPAÑÍA. DICHO PERIODO DEBE HABERSE CUMPLIDO PARA QUE SE ACTIVE EL AMPARO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS.

3.7. DEDUCIBLE DEL AMPARO DE GASTOS DE TRANSPORTE

3.7.1. EN CASO DE PÉRDIDAS PARCIALES SE APLICARÁ UN DEDUCIBLE DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO DESPUÉS DEL INGRESO DEL VEHÍCULO AL TALLER Y DE QUE EL ASEGURADO DEMUESTRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y HAYA ADJUNTADO TODOS LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS POR RSA. DICHO PERIODO DEBE HABERSE CUMPLIDO PARA QUE SE ACTIVE EL AMPARO DE GASTOS DE TRANSPORTE

CLÁUSULA CUARTA

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

4.1. Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Asegurado o Beneficiario deberá dar aviso a RSA dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

4.2. El Asegurado o Beneficiario deberá dar aviso a RSA de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia, que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

4.3. En caso de pérdidas totales, el asegurado deberá realizar el traspaso del vehículo a favor de RSA y/o cancelar la matrícula cuando se le indique.

4.4. Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Asegurado o Beneficiario tiene la obligación de emplear todos los medios de que dispongan y tomar las medidas que estén a su alcance para evitar la extensión o propagación del siniestro.

4.5. Si el Asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, RSA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

CLÁUSULA QUINTA
PAGO INDEMNIZACIONES

- 5.1. RSA estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad.
- 5.2. **Reglas aplicables al amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual**
RSA, indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el Asegurado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la Ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocérsele directamente al Asegurado. Salvo que medie autorización previa de RSA, otorgada por escrito, el Asegurado no estará facultado para:
 - 5.2.1. Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del Asegurado sobre la materia de los hechos constitutivos del accidente.
 - 5.2.2. Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el Asegurado es condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el Seguro de Daños Corporales Causados a las personas en Accidentes de Tránsito (S.O.A.T.)
RSA no indemnizará a la víctima de los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.
- 5.3. **Reglas Aplicables a los Amparos de Pérdida Total o Parcial**
En caso de PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS Y/O HURTO PARCIAL, RSA indemnizará al Asegurado ateniéndose a las siguientes reglas:
 - 5.3.1. RSA, indemnizará al asegurado el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y de ser necesario el costo reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueron reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito, pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso de garantías de reparación RSA tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.
 - 5.3.2. En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de RSA, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y los costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías derivadas de dichas reparaciones.
 - 5.3.3. Si alguna de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local, RSA pagará al Asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.
 - 5.3.4. RSA no está obligada a pagar ni efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado ni que representen mejoras al vehículo, en este sentido RSA habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible las mismas condiciones objetivas que poseía el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.
 - 5.3.5. RSA pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el Asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo.
 - 5.3.6. RSA se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

412
1305

- 5.3.7. El Asegurado deberá pagar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Daños y/o Hurto en el Taller autorizado por RSA para la reparación del vehículo.
- 5.3.8. Si transcurridos 60 días, contados a partir de la fecha en que se rinde la declaración de siniestro por pérdida total por daños, no se han tramitado los documentos de traspaso, del vehículo asegurado a favor de RSA o se ha cancelado la matrícula cuando se le indique, correrán por cuenta del Asegurado o del Beneficiario los gastos de parqueo del vehículo, a razón de un (1) SMDLV por cada día de demora, que se deducirán de la indemnización.
- 5.3.9. En el caso de pérdida total por hurto, si el vehículo hurtado fuera recuperado y el valor de la reparación es inferior al 75% del menor valor entre el comercial y el asegurado del vehículo al momento del siniestro, excluyendo los accesorios, el Asegurado estará obligado a recibir nuevamente el vehículo.
- 5.3.10. En el evento de pérdida total por daños o hurto, a menos que el acreedor prendario autorice el pago al Asegurado, la indemnización se destinará en primer lugar a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado, y el excedente, si lo hubiera, se pagará al Asegurado.

**CLÁUSULA SEXTA
SALVAMENTO**

Quando el Asegurado sea indemnizado por concepto de Pérdida Total por Daños o Hurto, el vehículo o las partes salvadas o recuperadas según el caso serán propiedad de RSA. El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible asumido y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se considera salvamento neto al valor resultante de descontar del valor de la venta del mismo, los gastos realizados por RSA, tales como los necesarios para la recuperación, mantenimiento, adaptación y comercialización de dicho salvamento.

**CLÁUSULA SÉPTIMA
GARANTÍAS GENERALES**

Las primas y deducibles establecidos en la presente póliza fueron calculados considerando las siguientes garantías otorgadas por el asegurado.

- 7.1. Mantenimiento de las protecciones: se mantendrán en el vehículo asegurado las protecciones con las cuales se inició la vigencia del seguro.
- 7.2. Veracidad de la información: el Tomador, Asegurado o Beneficiario se obligan a entregar información veraz y verificable, y a actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza.
- 7.3. Interés asegurable: se suscribe la presente póliza, bajo la expresa garantía del Tomador y/o Asegurado que los documentos que certifican la propiedad del vehículo, que ampara la póliza en referencia, serán presentados a RSA en un plazo no mayor de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. Si vencido este plazo no se ha cumplido esta garantía, se terminará el presente contrato sin previa notificación al Asegurado y la prima correspondiente no causada será reintegrada al Tomador o Asegurado, previa solicitud de estos a RSA.
- 7.4. Cambio de placa por tránsito libre: se suscribe la presente póliza bajo la expresa garantía del Tomador y/o Asegurado que las placas de tránsito libre serán cambiadas por las placas definitivas en un plazo no mayor a 15 días calendario, contados a partir de la fecha de

iniciación de vigencia de la póliza. Si vencido este plazo no se ha cumplido esta garantía, se terminará la cobertura en los amparos de hurto sin previa notificación al Asegurado y la prima correspondiente no causada será reintegrada al Tomador o Asegurado previa solicitud de estos a RSA.

- 7.5. Instalación de dispositivo de rastreo: se suscribe la presente póliza bajo la expresa garantía del Tomador y/o Asegurado de instalar el dispositivo de rastreo en los casos en que RSA lo requiera, en un plazo no mayor a 15 días calendario, contados a partir de la fecha de iniciación de vigencia de la póliza. De igual manera responderá por su mantenimiento, revisión periódica y pago del servicio a fin de garantizar el adecuado funcionamiento. Una vez instalado el dispositivo, el Asegurado entregará a RSA la certificación expedida por el instalador, con el fin de poder garantizar el descuento y los beneficios a la respectiva póliza. Si vencido este plazo no se ha cumplido esta garantía o se ha incumplido con los pagos requeridos por el prestador del servicio, se terminarán las coberturas de hurto sobre el vehículo relacionado en la presente póliza, sin previa notificación al Asegurado o al Tomador del seguro, y la prima correspondiente no causada será reintegrada al Tomador o Asegurado previa solicitud de estos a RSA.
- 7.6. Se suscribe la presente póliza bajo la expresa garantía que el vehículo ingresó legalmente al país y que su matrícula y/o tradición han cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o reglamentarios o estos han sido obtenidos a través de medios lícitos y no fraudulentos, y que ni la propiedad ni la posesión del vehículos son derivadas de la comisión de delitos. En caso de que RSA compruebe lo contrario, se aplicará lo establecido en el Artículo 1061 del Código de Comercio.

CLÁUSULA OCTAVA
TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO POR TRANSFERENCIA
DEL INTERÉS ASEGURABLE.

La enajenación del vehículo asegurado producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el Asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a RSA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la enajenación.

En caso que RSA tuviere conocimiento de la venta del vehículo, sin que el Asegurado se lo hubiese informado previamente, se extingue el contrato de seguro a partir de la fecha en que se haya efectuado la venta y RSA podrá repetir contra el Asegurado por las indemnizaciones y gastos de toda índole que por cualquier concepto hubiera satisfecho desde entonces o se viera obligada a satisfacer posteriormente.

La transferencia del vehículo por causa de muerte del Asegurado, dejará subsistente el contrato de seguro a nombre del adquirente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del Asegurado. Los causahabientes deberán comunicar a RSA la adquisición respectiva dentro de los 30 días calendario siguientes a la muerte del Asegurado. A falta de esta comunicación se produce la extinción del contrato.

CLÁUSULA NOVENA
OTRAS DEFINICIONES

- 9.1. **Accidente:** Se entiende por éste y para todos los efectos del presente contrato como un hecho súbito, imprevisto, accidental y que no proviene de la voluntad del Asegurado.
- 9.2. **Accesorios No Originales:** Son aquellos accesorios que no son necesarios para el normal funcionamiento del vehículo y que no han sido instalados en fábrica, sino que han sido instalados por orden de su propietario.

244
13X

- 9.3. **Accesorios Originales:** Son aquellos accesorios que no son necesarios para el normal funcionamiento del vehículo, pero que han sido instalados en fábrica según su modelo, clase y/o tipo.
- 9.4. **Asegurado:** Es la persona natural o jurídica titular del interés asegurable, es decir, cuyo patrimonio pueda resultar afectado directa o indirectamente por la materialización de los riesgos amparados en la carátula de la póliza. De igual forma es la persona que en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.
- 9.5. **Asegurador:** La persona jurídica que asuma el riesgo, la cual esta debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes o reglamentos.
- 9.6. **Beneficiario:** Es la persona natural o jurídica que recibe, total o parcialmente el monto de la indemnización.
- 9.7. **Deducible:** Es el monto o porcentaje del daño indemnizable por evento que invariablemente se deduce de éste y que, por tanto, siempre queda a cargo del Asegurado.
- 9.8. **Interés Asegurable:** Es la relación económica amenazada en su integridad por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del Asegurado, pueda resultar afectado directa o indirectamente por la realización del riesgo asegurado. El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que RSA asuma el riesgo. La desaparición del interés asegurable deja sin efecto el contrato de seguro.
- 9.9. **Objeción de la Reclamación:** Es la manifestación que realiza RSA frente a una reclamación debidamente formulada, indicando que no está obligada a indemnizar por no existir amparo o porque no se reúnen las condiciones técnicas del seguro o por no haberse demostrado la ocurrencia del siniestro o porque la cuantía reclamada no está relacionada con el daño efectivamente experimentado. Para realizar esta manifestación, RSA cuenta con el término legal de un mes, contado a partir de la fecha en que se haya formalizado la correspondiente reclamación. Entendiéndose por formalizada la reclamación que cuenta con el lleno de requisitos (acreditar la ocurrencia y la cuantía de la pérdida) y documentación exigida por parte de RSA para pagar la indemnización.
- 9.10. **Ocupante:** Persona transportada en un vehículo automotor; diferente del conductor; que se encuentre en su interior o sobre él.
- 9.11. **Pasajero:** Persona distinta del conductor que se transporta en un vehículo público.
- 9.12. **Póliza:** Es el conjunto de documentos que contienen las condiciones reguladoras del contrato de seguro. Forman parte integrante de la póliza: La solicitud de seguro y los anexos que se emitan para complementarla, modificarla, renovarla, suspenderla, adicionarla o revocarla.
- 9.13. **Prima:** Es el precio del seguro, contraprestación a cargo del Tomador y/o el Asegurado.
- 9.14. **Tomador del Seguro:** La persona natural o jurídica que conjuntamente con el asegurador, suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado. Es la persona que obrando por cuenta propia o ajena, traslada el riesgo. El seguro corresponde al que lo ha contratado, salvo que la póliza exprese que es por cuenta de un tercero, en él recae la obligación del pago de la prima, salvo que se exprese lo contrario.
- 9.15. **Valor Comercial:** Es el valor del vehículo asegurado de acuerdo con el mercado automotriz, inmediatamente antes de la ocurrencia de un siniestro, incluyendo los accesorios originales del vehículo.
- 9.16. **Vehículo Asegurado:** El automotor destinado en la carátula de la póliza.
- 9.17. **Vehículo de Servicio Diplomático o Consular:** Vehículo automotor destinado para el servicio de los funcionarios diplomáticos y/o consulares.
- 9.18. **Vehículo de Servicio Oficial:** Vehículo automotor destinado al servicio de entidades públicas.
- 9.19. **Vehículo de Servicio Particular:** Vehículo automotor destinado a satisfacer las necesidades privadas de movilización de personas, animales o cosas.

- 9.20. **Vehículo de Servicio Público:** Vehículo automotor homologado, destinado al transporte de pasajeros, carga o ambos por las vías de uso público mediante el cobro de una tarifa, porte, flete o pasaje, matriculado como tal ante las autoridades competentes de tránsito.
- 9.21. **Vehículo Escolar:** Vehículo automotor destinado al transporte de estudiantes, debidamente registrado como tal y con las normas y características especiales que le exigen las normas de transporte público.

CLÁUSULA DÉCIMA

PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO

El Tomador y/o Asegurado del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza, o si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella. La mora en el pago de la prima de dichos documentos producirá la terminación automática del contrato y RSA, podrá exigir el pago de la prima devengada, de haber existido cobertura, así como el valor de los gastos causados con ocasión de la expedición de los documentos de seguro.

El inicio de la cobertura del seguro está supeditado al previo pago de la prima por parte del Tomador o Asegurado.

PARÁGRAFO: PAGO EXTEMPORÁNEO DE LA PRIMA

El pago extemporáneo de la prima adeudada no revive el contrato de seguro, ni constituye uno nuevo; de acuerdo con la condición general anterior, una vez dada la mora en el pago de la prima se produce la terminación automática del contrato de seguros. RSA, procederá a restituir al Tomador la suma recibida, previa deducción de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Sí las partes del contrato de seguro, desean preservar el contrato deberán, antes de que se produzca el vencimiento del término para el pago de la prima, otorgar una prórroga a dicho término y hacerla constar por escrito. En caso contrario, una vez terminado automáticamente el contrato, la única alternativa es celebrar un nuevo contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado:

1. Cuando el Asegurado solicite por escrito la revocación a RSA, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.
2. Diez (10) días hábiles después de que RSA haya enviado aviso escrito al Asegurado, notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, RSA devolverá al Asegurado a Prorrata la parte de la prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

PARÁGRAFO: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia

126
139

conida, más un recargo del 10% sobre la diferencia entre la prima anual y la prima a prorrata.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA
JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza operarán mientras el vehículo se encuentre dentro de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela con sujeción a las exclusiones contenidas en el presente contrato, y mediante convenio expreso, en otros países.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA
NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato, deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma, la constancia de su envío por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA
DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la República de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA
CONFIDENCIALIDAD Y HABEAS DATA

RSA (COLOMBIA) S.A. dará un tratamiento confidencial a los datos personales del Tomador, Asegurado y Beneficiario, de la presente póliza. En este sentido, el tomador, asegurado y beneficiario autorizan a RSA (COLOMBIA) S.A. para que sus datos personales derivados y conocidos por la presente relación contractual de seguro sean consultados, almacenados, administrados, transferidos y reportados al interior de la compañía y a las centrales de datos que considere necesario, en particular al Instituto Nacional de Investigación y Prevención del Fraude INIF LTDA, UIAF, así como a otras compañías de seguro, a la Casa Matriz, sucursales, subsidiarias, oficinas representativas, filiales y agentes de RSA (COLOMBIA) S.A. Estas actividades se realizan por la compañía con fines estadísticos, de procesamiento de datos, de análisis de riesgo, de información, de administración del riesgo operativo y para el desarrollo y ejecución de las obligaciones propias del presente contrato de seguro.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA
DECLARACIÓN DEL TOMADOR SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO

El Tomador y/o Asegurado están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por RSA. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la

inexactitud producen igual efecto si el Tomador y/o Asegurado han encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador y/o Asegurado, el contrato no será nulo, pero el RSA sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA
COEXISTENCIA DE SEGURO**

Si en el momento del siniestro existieran otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo Asegurado, RSA soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omita maliciosamente la información previa a RSA sobre la coexistencia de seguros amparado los mismos intereses, en cuyo caso el Asegurado pierde todo derecho a indemnización.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA
FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS SUPERINTENDENCIA FINANCIERA – SARLAFT**

El tomador se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente, de conformidad con lo previsto en el decreto 663 de 1993 y en la circular externa 022 de 2007 expedida por la superintendencia financiera de Colombia. De igual manera, se obliga a actualizar la información contenida en el formato, cuando fuere requerida por la aseguradora y suministrar los soportes documentales que se llegaren a exigir.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA
CODIGO DE COMERCIO**

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se regirán por el código de Comercio de la República de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.

28
141



SEGUROS, TENDENCIAS
Y RIESGOS

AUTOMOVILES

Ciudad y Fecha de Expedición		Nro.	Nro.	Referencia de Pago		
CALI - 03/04/2013		23285	166	04030232856		
Tipo Movimiento		Sucursal				
INCLUSION VEHICULO		CALI				
Tipo Póliza		Fecha Inicio de		Fecha Fin de Vigencia		
COLECTIVA		28/02/2013		01/12/2013		
Tomador					NIT	
LEASING CORFICOLOMBIANA S.A					A8000247028	
Intermediario				Codigo	Pje Participa	
A860002505 7		ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S A		1100	100	
Asegurado					Documento	
LEASING CORFICOLOMBIANA S.A					A8000247028	
Placa	Marca	Modelo	Chasis	Cd., Fasecol	Servicio	Tipo
SVC265	VOLKSWAGEN	VOLKSEBUS 9.150 (LV:7685mm) MT 4300CC TD 4X2 [URB]	AR0DD52R0AR059202	9203022	PUBLICO	BUS/BUSETA

Amparos Contratados	Suma Asegurada	Valor Asegurado Alcanzado	Deducibles	Prima Total
AMPARO PATRIMONIAL	COP\$0	COP\$ 0	0 % MIN 0 %	COP\$ 0
ASISTENCIA JURIDICA PROCESO PENAL Y CIV	COP\$0	COP\$ 0	0 % MIN 0 %	COP\$ 0
ASISTENCIA RSA	COP\$0	COP\$ 0	0 % MIN 0 %	COP\$ 0
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	COP\$0	COP\$ 200.000.000	10 % MIN 4 SMMLV	COP\$ 0
GASTOS TRANSPORTE PERDIDA TOTAL	COP\$0	COP\$ 0	0 % MIN 0 %	COP\$ 0
LESIONES O MUERTE A DOS O MAs PERSONAS	COP\$0	COP\$ 400.000.000	0 % MIN 0 %	COP\$ 0
LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA	COP\$0	COP\$ 200.000.000	0 % MIN 0 %	COP\$ 0
PERDIDA PARCIAL DAÑOS	COP\$0	COP\$ 115.000.000	20 % MIN 6 SMMLV	COP\$ 0
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	COP\$0	COP\$ 115.000.000	20 % MIN 6 SMMLV	COP\$ 0
PERDIDA TOTAL DAÑOS	COP\$0	COP\$ 115.000.000	20 % MIN 0 SMMLV	COP\$ 0
PERDIDA TOTAL POR HURTO	COP\$0	COP\$ 115.000.000	20 % MIN 0 SMMLV	COP\$ 0
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	COP\$0	COP\$ 0	0 % MIN 0 %	COP\$ 0
TEMBLOR, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA	COP\$0	COP\$ 115.000.000	10 % MIN 1 SMMLV	COP\$ 0
Prima	Gastos	I.V.A	Prima Total	
COP\$ 0		COP\$ 0	COP\$ 0	
Valor Asegurado	Valor Accesorios	Valor Total		
COP\$ 115.000.000	COP\$ 0	COP\$ 115.000.000		

Seguros Generales Suramericana S.A. NIT: 890.903.407-9
Somos grandes Contribuyentes IVA Régimen Común Agente Retenedor IVA, Autorretenedores
res.009961 Sep/2010

FIRMA AUTORIZADA

CALLE 40N # 6N-32-Tel. 6672221 CALI www.segurossura.com.co
Línea de atención al Cliente: Medellín 2602100 Nacional 018000 518888
servicialcliente@suramericana.com

Bogotá D. C., Diciembre de 2019.

Señores

REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO

Av. Calle 26 No. 59 - 41/65

Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura (CCI) of. 405

contactenos@runt.com.co

Bogotá

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN

ASEGURADO: VEHICULO SON-739

Respetados señores:

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.024.002 de Bogotá D.C. y Tarjeta profesional No.79.504 del C. S. J., residente en esta ciudad, apoderada especial del **SEGUROS DE GENERALES SURAMERICANA S.A** Presento respetuosamente el siguiente derecho de petición, sustentado en el artículo 173 inciso 3 del Código General del Proceso, que indica "El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente":

HECHOS

PRIMERO. El señor Walter José Maldonado identificado con cedula de ciudadanita No. 79.581.403, sufrió lesiones como consecuencia de un accidente de tránsito, entre los vehículos de placas **SVC-265** (vehículo asegurado por mi poderdante), y el vehículo de placas **SON-739**, conforme a croquis que se anexa al presente derecho de petición.

SEGUNDO: Actualmente mi poderdante se encuentra demandando en el **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE WALTER JOSE MALDONADO AREVALO** contra **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA Y EDGAR FREDY FABRA ROMERO**, que cursa en el **Juzgado 1 Civil del Circuito de Soacha** con número de radicado: **2019-130-0**, por la solicitud de indemnización de los daños ocasionados en el accidente y que amparaba la póliza No. número 23285, expedida por mi poderdante.

TERCERO: El vehículo de placas No. **SON-739**, también involucrado en el accidente de tránsito, debe ser vinculado al proceso de la referencia y se desconocen los datos del mismo, para poder ser llamado a comparecer dentro del presente proceso.

PETICIÓN

Teniendo en cuenta los anteriores hechos, solicito de manera respetuosa:

- 1) Solicito sea remitida la información respecto de quien es el propietario del vehículo de placas **SON-739, o confirmar si el propietario es el señor JOSE SANTANA ALARCON identificado con la cédula de ciudadanía No.3.191.73.**
- 2) Así misma información adicional que se pueda brindar respecto del vehículo de las placas indicadas anteriormente.
- 3) Información de quién es la empresa afiladora del vehículo, ya que, conforme al croquis que se aporta, se evidencia que es un vehículo tipo autobús y llevaba 24 pasajeros en el momento del accidente de tránsito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente petición la fundamento con base en los artículos 15 y 23 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 5 y ss. Del Código Contencioso Administrativo y en especial el artículo 173 inciso 3 del Código General del Proceso, que indica "El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente"

ANEXOS

Copia del Croquis del accidente de Tránsito, citación judicial de notificación y poder otorgado por el representante legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA.

NOTIFICACIÓN Y CORRESPONDENCIA

La respuesta a la presente, puede ser remitida a cmosos@hotmail.com

Así mismo, puede ser remitida al **JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**, al expediente identificado con número de radicado: 2019-130-0, ubicado en la Carrera 12 No. 8-20 Piso 2 Soacha – Cundinamarca.

Usted respetuosamente,



CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO
C. C. No. 52.024.002 de Bogotá D. C.
T. P. No. 79.504 del C. S. J.

ST
19/1

Mosos Lozano
ABOGADOS SAS

Bogotá D. C., Diciembre de 2019.
Señores

REGISTO UNICO NACIONAL DE TRANSITO
Av. Calle 26 No. 59 - 41/65
Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura (CCI) of. 405
contactenos@runt.com.co
Bogotá

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN

ASEGURADO: VEHICULO SON-739

Respetados señores:

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.024.002 de Bogotá D.C. y Tarjeta profesional No.79.504 del C. S. J., residente en esta ciudad, apoderada especial del **SEGUROS DE GENERALES SURAMERICANA S.A** Presento respetuosamente el siguiente derecho de petición, sustentado en el artículo 173 inciso 3 del Código General del Proceso, que indica "El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicita, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente".

HECHOS

PRIMERO. El señor Walter José Maldonado identificado con cedula de ciudadanía No. 79.581.403, sufrió lesiones como consecuencia de un accidente de tránsito, entre los vehículos de placas **SVC-265** (vehículo asegurado por mi poderdante), y el vehículo de placas **SON-739**, conforme a croquis que se anexa al presente derecho de petición.

DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACION/WALTER JOSE MALDONADO

Claudia Marcela Mosos
Jue 12/12/2019 10:26 AM
contactenos@runt.com.co

- DERECHO DE PETICION RUN... 284 KB
- poder.pdf 254 KB
- CITACION JUDICIAL - JUZGA... 34 KB
- croquis (1).pdf 2 MB

4 archivos adjuntos (3 MB) | Descargar todo | Guardar todo en OneDrive

Señores,

Registro único Nacional de Trnsito

Me permito remitir derecho de petición de información para su respuesta oportuna.

Cordialmente,

Claudia Marcela Mosos Lozano
Mosos Lozano Abogados S.A.S.
Carrera 8 No 69 - 19 Quinta Camacho
Tel: 7042213/17/ 19

52
RW

Secretaría Distrital de Hacienda



Placa vehículo

SON739

Documento del propietario

CC : 3191713

Año

2019

Características del vehículo

Modelo del vehículo

2019

Servicio

Público

Tipo de vehículo

PASAJEROS

Subtipo

BUSETA

Marca

DAIHATSU

Línea

DELTA V126L HUT

Cilindraje del Vehículo

Seleccione una opción

Capacidad

23

¿ es blindado?

 Sí No

¿ es clásico ?

 Sí No

SS
148

¿El vehículo es nuevo?

Si No

Valor Compra Vehículo sin IVA

Liquidación del impuesto

¿Desea realizar el aporte voluntario del 10%?

Si No

¿A qué programa desea aportar?

Seleccione una opción ▼

		Fecha 1	Fecha 2
		Fecha 1	Fecha 2
		hasta:	hasta:
Fecha de pago		12/12/2019	18/12/2019
Autoavalúo comercial (base gravable): Tablas de avalúos del Ministerio de Transporte (http://www.shd.gov.co/shd/tablas-vehiculos)	VV	0	0
Impuesto sobre vehículos automotores:	IV	0	0
Total Impuesto a cargo:	FU	0	0
(+) Sanciones: Consulte Información sanciones (http://www.shd.gov.co/portal/page/portal/portal_internet_sdh/impuestos/ayuda_form.web_2012/Sanciones)	VS	221.00	221.00
Total saldo a cargo:	HA	221.00	221.00
Valor a pagar:	VP	221.00	221.00
(+) Derechos de Semaforización:	IS	55.000	55.000
(-) Descuento por pronto pago:	TD	0	0
(+) Intereses de mora: Consulte Tasa de interés vigente (http://www.shd.gov.co/portal/page/portal/portal_internet_sdh/impuestos/compartida_imp/tasa_de_interes)	IM	0	0
Total a pagar:	TP	276.00	276.00
Pago voluntario (10% del renglón 15):	AV	0	0
Total con pago voluntario:	TA	276.00	276.00

Información del contribuyente

84
148

Carrera 30 N° 25-90
Código Postal 111311
PBX: (571) 338 5000
Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@shd.gov.co
Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia.



Bogotá, diciembre de 2019

Señor

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

E.S.D.



JUZ 1 CIV CTO SOACHA

DEC 13 '19 AM 8:04

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE
WALTER JOSE MALDONADO AREVALO contra SEGUROS GENERALES
SURAMERICANA Y EDGAR FREDY FABRA ROMERO
RAD. 2019-130-0

CONTESTACION DE LA DEMANDA EN CONTRA DE SEGUROS GENERALES
SURAMERICANA S.A.

CLAUDIA MARCELA MOSCOS LOZANO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.024.002 expedida en Bogotá, abogada inscrita con Tarjeta Profesional número 79.504 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderada Especial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** Según poder conferido por el Doctor ALLAN IVAN GOMEZ BARRETO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá en su calidad de Representante Legal, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, documentos que se anexaron al momento de realizar la debida notificación, dentro de la oportunidad legal para ello procedo en tiempo a pronunciarme sobre los hechos de la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

1. RELATIVOS AL HECHO DAÑOSO:

AL HECHO 1.1.: Es cierto. El pasado **01 de MARZO de 2013**, ocurrió el accidente donde se vio involucrado el vehículo de placas SVC-265 y el vehículo de placas SON-739, conforme a Informe de Accidente de Tránsito anexo al expediente.

AL HECHO 1.2.: No es cierto como se plantea. El informe de Accidente de Tránsito es un principio de prueba sobre las circunstancias en de modo tiempo y lugar del siniestro. Para el presente caso se observa la codificación de los dos vehículos, quedando el vehículo de placas **SVC-265 (asegurado de RSA HOY SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.)** con ciento diecinueve (119), es decir, frenar repentinamente.

Así mismo quedo codificado el vehículo de placas SON-739 con ciento veintiuno (121), es decir, no conservar la distancia, SIENDO ESTE ULTIMO PREPONDERANTE SU ACTUAR, EN EL ACCIDENTE.

AL HECHO 1.3.: Es cierto que el día 1 de marzo de 2013 del demandante sufrió en un accidente de tránsito, graves lesiones.

AL HECHO 1.4.: Son varios los hechos:

Es cierto que en el Informe de Medicina Legal de fecha 20 de octubre 2015, le dictaminaron diferentes secuelas como: "perturbación funcional del órgano sistema de la visión de carácter permanente, perturbación funcional del miembro superior derecho de carácter permanente, perturbación funcional de órgano sistema de locomoción de carácter permanente, perturbación funcional de órgano sistema nervioso central de carácter permanente".

Por lo demás, es necesario que se demuestre dentro del plenario.

AL HECHO 1.5.: No es un hecho. Es una manifestación personal que desconocemos, que debe ser demostrada.

AL HECHO 1.6: Son conclusiones y manifestaciones personales de la parte demandante que deben ser demostradas en el plenario. No obstante, lo anterior, es cierto que existe Dictamen de Junta Regional de Calificación de Invalidez por el 68.67%.

AL HECHO 1.7: No es un hecho. Es una manifestación personal del apoderado de la parte actora que debe ser plenamente probado, rechazándose.

Vale la pena destacar, como el demandante incluye como sujeto preponderante para el accidente, el conductor del vehículo de placas SON-379.

AL HECHO 1.8: No nos podemos pronunciar ya que se refiere a una manifestación personal del actor la cual debe ser probada, rechazándose. Vale la pena destacar, como el demandante incluye como sujeto preponderante para el accidente, el conductor del vehículo de placas SON-379.

AL HECHO 1.9.: No nos podemos pronunciar ya que se refiere a una manifestación personal del actor la cual debe ser probada, rechazándose.

AL HECHO 1.10: No nos podemos pronunciar ya que se refiere a una manifestación personal del actor la cual debe ser probada, rechazándose.

2. HECHOS RELATIVOS A LA RELACION DE CAUSALIDAD

AL HECHO 2.1: Se refiere a una manifestación personal del actor la cual debe ser probada.

AL HECHO 2.2: No es un hecho, es un punto de derecho y concepto de doctrina del cual no nos pronunciaremos.

AL HECHO 2.3: No es un hecho, es un punto de derecho y concepto de doctrina del cual no nos pronunciaremos.

AL HECHO 2.4: Contiene varios hechos. Es cierto que el pasado **01 de MARZO de 2013**, ocurrió el accidente donde se vio involucrado el vehículo de placas SVC265.

Es cierto que en dicho accidente lamentablemente fue lesionado el señor WALTER JOSE MALDONADO.

No es cierto que la responsabilidad del lamentable hecho, este en cabeza del señor EDGAR FABRA ya que conforme a Informe de accidente de tránsito, la actuación del conductor del vehículo de placas SON-739, fue preponderante en la ocurrencia del accidente.

AL HECHO 3: No es cierto. El actor deberá probar el daño y el nexo causal.

Por lo demás no es un hecho sino una conclusión académica del apoderado de la actora que rechazamos.

4. A LOS HECHOS RELATIVOS AL DAÑO:

AL HECHO 4.1: No es cierto. El actor deberá probar el daño y el nexo causal. Cabe indicar que el informe de accidente de tránsito es una mera apreciación subjetiva de la autoridad de tránsito de cómo ocurrieron los hechos, pero no la prueba única y exclusiva de ella.

4. (REPETIDO) HECHOS RELATIVOS A LA CULPA DEL DEMANDADO Y A LAS OBLIGACIONES QUE RECAEN EN LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES.

AL HECHO 4.1: Es cierto lo referente a la propiedad del vehículo. No es cierto que dicho vehículo (placa SVC-265) sea el causante del accidente.

AL HECHO 4.2: No es cierto que el vehículo de placa SVC-265 sea el causante del accidente. Olvida por completo el demandante que en la colisión tuvo una conducta preponderante el vehículo de placas SON-739.

AL HECHO 4.3: No es un hecho, sin embargo es cierto que la conducción de vehículos automotores es considerada una actividad peligrosa.

AL HECHO 4.4 SUBSANADO: Es cierto que el vehículo de placas SVC265 se encontraba asegurado con SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (ANTES RSA) ESPECIAL PESADOS Y/O SERVICIO PUBLICO CONDICIONADO GENERAL número 23285 con vigencia del 28 de febrero de 2013 a 1 de diciembre de 2013. Póliza con exclusiones y limitación de cobertura conforme a clausulado anexo al presente escrito. Para el caso especial, la póliza cubre la responsabilidad civil extracontractual NO la contractual.

5. HECHOS RELATIVOS A LA LEGITIMIDAD DE LA PARTE ACTORA

AL HECHO 5.1: No es un hecho, es una manifestación jurídica o doctrinario de la parte demandante.

A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas las pretensiones formuladas en la demanda, por carecer de fundamento fáctico y legal de la siguiente manera:

PRETENSIONES PRINCIPALES:

A LA PRIMERA: Nos oponemos a que se declare la pretensión, toda vez, que no se le puede endilgar responsabilidad al conductor y/o propietario del vehículo de placas SVC265 pues es responsable otro.

A LA SEGUNDA (SUBSANADA): Nos oponemos a que se declare esta pretensión, toda vez, que no le asiste la obligación contractual de pago a mi poderdante SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por no ser responsable el asegurado del siniestro y daños aquí pretendidos y por no estar cubierto las circunstancias en las que ocurrió el siniestro.

PRETENSIONES CONSECUCIONALES (LUCRO CESANTE PRESENTE Y FUTURO, DAÑOS MORALES Y A LA VIDA DE RELACION): Que no se declaren ya que no es responsable ni el conductor ni el asegurado y como consecuencia de lo anterior, tampoco lo es mi poderdante. Así mismo dichas se encuentran indebidamente liquidadas, sobre sustentos erróneos conforme a lo planteado en las excepciones tanto principales como subsidiarias toda vez que el demandante no ha fallecido (entre otras situaciones).

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS: Que no se declaren ya que no es responsable ni el conductor ni el asegurado y como consecuencia de lo anterior, tampoco lo es mi poderdante.

De conformidad con lo anterior, le solicito que se absuelva a mi mandante de todas las pretensiones formuladas por la actora y se condene a ésta al pago de las costas del proceso. Para el efecto presento las siguientes:

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE PERJUICIOS

De conformidad con el artículo 206 del C.G.P., me permito en tiempo, objetar la estimación realizada por la parte demandante ya que se consideran altos y exagerados en su monto y dicha prueba que debe ser aportada por quien la alega. Además, no se está teniendo en cuenta en la liquidación de los perjuicios los gastos personales de la víctima (en el hipotético caso de una condena en contra).

Por lo anterior propongo las siguientes excepciones:

EXCEPCIONES PRINCIPALES

1) HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO.

En la responsabilidad civil extracontractual, se identifican tres elementos propios a saber; una acción u omisión dolosa o culposa, un daño o perjuicio patrimonial o extrapatrimonial y un nexo de causalidad entre las dos primeras.

Así mismo en actividades catalogadas como peligrosas (como la que nos ocupa), para que una persona presuntamente responsable de un daño pueda exonerarse, debe romper con el nexo de causalidad a través de "alguna causa extraña", la cual será para el caso que nos ocupa, **UN HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO.**

Según informe de accidente de tránsito aportado al expediente, el señor EDGAR FABRA ROMERO quien conducía el vehículo de placas SVC-265, quedó codificado con la causal 119 es decir "FRENAR REPENTINAMENTE" y el vehículo de placas SON

739, quedo codificado con la causal 121 es decir "NO CONSERVAR DISTANCIA DE SEGURIDAD".

Se observa que el vehículo de placas SVC-265 se encontraba en su vía y manejo normal y por no mantener la distancia prudente, el vehículo de placas SON-739 chocó al anterior, **SIENDO ESTE ACTUAR AJENO AL VEHICULO SVC-265 Y PREPONDERANTE EN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO YA QUE, SINO LO HUBIERE GOLPEADO, NO HUBIERA OCURRIDO EL ACCIDENTE.**

No sobra de antemano destacar, que no está probado que el vehículo de placas SVC-265 conducido por EDGAR FABRA, hubiera frenado intempestivamente. Lo que SI está probado es el choque por detrás, que ocasionó el vehículo de placas SON-739.

En los anteriores términos dejo planteada la presente excepción.

2) EXCEPCION DENOMINADA LÍMITE DE COBERTURA

El artículo 1056 del Código de Comercio señala que "...Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.", permitiéndole al asegurador (de manera legal) definir las coberturas otorgadas y los eventos que asume.

Así en la póliza de automóviles No.23285, se pactó que los amparos básicos fueran: ...

- **CLAUSULA PRIMERA 1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL...la cual indica en su definición contractual indica: Indemnizara la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley concurra el asegurado o las personas autorizadas por esta, al conducir el vehículo descrito en la caratula de la póliza, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento y ocasionados por el vehículo descrito en la caratula de la póliza..."**

Para el caso que nos ocupa, las pretensiones de la demanda aquí planteadas no se encuentran cubiertas de acuerdo a la definición contractual ya que se extracta de los hechos narrados que el aquí demandante se encontraba dentro del vehículo de servicio público, es decir, en desarrollo y ejecución de un contrato de transporte de personas, siendo ésta una responsabilidad civil contractual, siendo ésta excluida conforme a la clausula 2.2.20.

Observamos para el caso concreto de la demanda, que los hechos narrados por la parte demandante no están enmarcados dentro de los amparos pactados en la póliza. Por el contrario, se enmarcan en la prestación originaria la cual era para el caso, cumplir con el contrato de transporte.

En los anteriores términos dejo planteada la presente excepción.

EXCEPCIONES DE MERITO SUBSIDIARIAS

En el hipotético caso de ser considerado el vehículo de placas **SVC265**, responsable del accidente de tránsito y como consecuencia de lo anterior, de indemnizar el daño objeto del litigio, solicito al despacho tener las siguientes excepciones de mérito subsidiarias en cuenta:

3) INDEBIDA TASACION DE PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES

Teniendo en cuenta que en el campo extracontractual no se presumen los perjuicios, tanto la existencia como la tasación de los mismos ha de darse a conocer de forma fehaciente. Es por ello que corresponde al demandante probarlos perjuicios pretendidos.

En el hipotético caso que se determine por parte del juez que existió una responsabilidad por parte de **EDGAR FREDY FABRA**, el juez deberá tasar los perjuicios materiales de acuerdo con las pruebas debidamente arrimadas al expediente.

Así mismo con respecto a la solicitud de perjuicios morales y su cuantificación se equivoca el apoderado del actor al solicitar la suma de \$351.783.000, pues en éste caso, no ha fallecido el señor WALTER JOSE MALDONADO AREVALO.

3) SOLIDARIDAD EN LA RESPONSABILIDAD

En el hipotético caso que se determine por parte del juez que existió una responsabilidad por parte de EDGAR FREDY FABRA, también debe valorarse la actuación preponderante del conductor y propietario del vehículo de placas SON- 739 ya que conforme a informe de accidente, dicho quedo codificado con causal 121, es decir, no guardar la distancia.

En los anteriores términos dejo planteada esta excepción.

4) LA GENERICA O ECUMENICA

Cualquier hecho exceptivo que resulte probado en el curso del proceso o en cualquier otra circunstancia en virtud de las cuales la ley considera que la obligación no existió o la declara extinguida.

PRUEBAS.

DOCUMENTALES:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. aportado al momento de la notificación personal en su Despacho.

2. Poder especial a mi conferido aportado al momento de la notificación personal en su Despacho.
3. Condicionado General de la Póliza especial PESADOS Y/O SERVICIO PUBLICO.
4. Caratula de la póliza número 23285.
5. Derecho de petición dirigido al RUNT.
6. Pantalla Secretaria de Hacienda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Señálese fecha y hora para llevar a cabo diligencia de interrogatorio al demandante **WALTER JOSE MALDONADO AREVALO** en cuestionario que presentaré oportunamente al Juzgado en sobre cerrado respecto de los hechos que dieron origen a la presente demanda.

TESTIMONIO:

Solicito señor juez se sirva fijar fecha y hora para que sea rendido el siguiente testimonio;

- Al señor **EDGAR FREDY FABRA**, que declarará sobre los hechos de la demanda y esta contestación y en especial sobre las circunstancias de modo tiempo y lugar en las que ocurrió el accidente de tránsito de fecha 1 de marzo de 2013. Se puede citar en la calle 110 sur No. 12/25 en Soacha. Teléfono 3125365812.
- Al señor **LUIS ALBERTO GARCIA VALLES**, identificado con la Cedula de ciudadanía 3.179.740, el cual declarará sobre los hechos de la demanda y esta contestación y en especial sobre las circunstancias de modo tiempo y lugar en las que ocurrió el accidente de tránsito de fecha 1 de marzo de 2013, siendo éste el conductor del vehículo de placas SON - 739. Se puede citar en la cra 8 No. 4/48 en Sibate Cundinamarca. Telefono 3144294471.

- Al señor **JOSE SANTANA ALARCON**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.191.713, el cual declarará sobre los hechos de la demanda y esta contestación y en especial sobre las circunstancias de modo tiempo y lugar en las que ocurrió el accidente de tránsito de fecha 1 de marzo de 2013, en especial sobre las condiciones en las que quedo su vehículo luego del choque y sitios donde fue golpeado el mismo. Se puede citar en la en la cra 8 No. 4/48 en Sibate Cundinamarca o en la Transversal 49 D Bis No. 68H-04 sur en Bogotá o en el correo electrónico floritosantana@hotmail.com.

OFICIOS

En caso que en el momento procesal oportuno, no se haya tenido respuesta al Derecho de petición arrimado al expediente, solicito al despacho que se oficie al RUNT, correo electrónico contactenos@runt.com.co, avenida calle 26 No. 59/41/65 en Bogotá, para que a éste proceso se informe quien es el propietario y la afiladora del vehículo de placas SON-739. Dicho puede remitirse a la cra 8 No. 69/19 en Bogotá o al juzgado directamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 1074, y demás concordantes del Código de Comercio. 2357 del Código Civil y demás concordantes del C.G.P.

ANEXOS:

Acompaño los documentos relacionados en el capítulo de pruebas documentales.

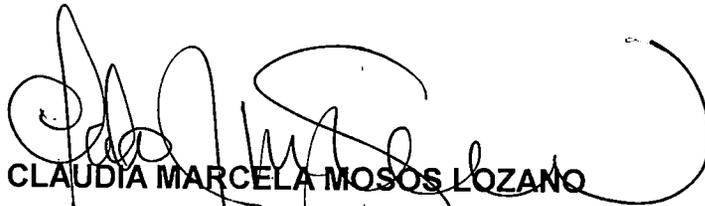
NOTIFICACIONES:

Mi poderdante **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en la Carrera 11 No.93/46 piso 7 de Bogotá.

NOTIFICACION APODERADA CONFORME AL C.G.P.

La suscrita en la secretaría de su despacho o en la Cra 8 No. 69/19 de Bogotá.
PETICION ESPECIAL EN NOTIFICACION: Solicito que conforme al CGP se envíe información por la parte actora a mi correo electrónico cmosos@hotmail.com de los memoriales que se radiquen al proceso.

Del Señor Juez,



CLAUDIA MARCELA MOSCOS LOZANO

C.C. No.52.024.002 DE BOGOTA

T.P. No. 79.504 DEL C.S.J.